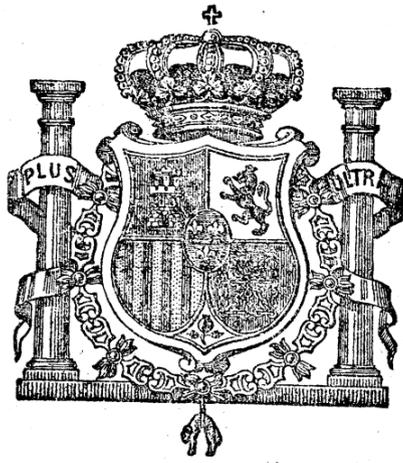


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Granollers, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Cot y Folguera denunció ante el Juzgado municipal de Paret el hecho de haber entrado en un campo de su propiedad D. Francisco Guach y Llevina y D. Francisco Martí, los cuales habian inundado la referida tierra á pretexto de regar las plantas que en ella habia, ejecutando un acto definido en los artículos 607, caso 4.º, ó 608, caso 2.º del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, fueron condenados Guach y Martí á la pena de dos días de arresto; é interpuesta apelacion por los mismos para ante el Juzgado de primera instancia de Granollers, fué éste requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Barcelona, á instancia del Alcalde de Paret, fundándose dicha Autoridad en que Guach y Martí penetraron en la heredad de D. Pedro Cot por orden del Ayuntamiento de Paret, y de apremio que por débitos de consumos se instruía contra el citado Cot; expediente que habia sido reclamado por la Administracion económica para ver si estaban cumplidos todos los requisitos legales: en que los procedimientos para la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medios coercitivos contra las personas, deben considerarse como gubernativos, sin que sea lícito á los Tribunales mezclarse en ellos mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública; y en que sólo cuando la Administracion estime que el Alcalde ha obrado fuera de sus atribuciones autorizando la entrada en la propiedad de que se trata, puede el Juzgado exigir la responsabilidad que resulte contra los autores del hecho en cuestion; y citaba el Gobernador el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, el Real decreto de 7 de Octubre de 1853, el párrafo primero, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando para ello que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y que sin resolver si constituye ó no falta el hecho de entrar en heredad ajena cerrada un depositario nombrado por la Autoridad gubernativa en un expediente de apremio con objeto de cuidar los frutos que fueron objeto de embargo, es lo cierto que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer del juicio desde el momento que se denuncia una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código, á tenor de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á cuyas disposiciones los Gobernadores

no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1863, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descuentos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por las vías de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que préviamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público, ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias; y cuando contra estos procedimientos se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el asunto se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dispone que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que D. Francisco Guach y D. Francisco Martí entraron en la heredad de D. Pedro Cot en concepto de depositarios de los bienes embargados á éste y por orden del Alcalde de Paret, segun por el mismo se manifiesta:

2.º Que á la Administracion corresponde decidir acerca de si los actos ejecutados por Guach y Martí estuvieron ajustados á las órdenes del Alcalde, y si éste obró dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que se está en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Felipe Laida y Lostan pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el recurrente ha observado una conducta ejemplar ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, en los cuales se propone la remision total de la pena, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta á D. Felipe Laida y Lostan en la causa de que va hecho mérito, por

la de un año de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Agripino Ruiz Marquez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsificacion de un documento público:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Agripino Ruiz Marquez del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 9 Junio 1881. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, á D. Pablo Reverter y Sanz, que sirve el de Oviedo.

En id. id. Se traslada al de Oviedo, de término, á Don Mariano Romo y Hierro, que sirve el de Lérida.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Cartagena, de término, á D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, que sirve el de Reus.

En id. id. Se trasladá al de Reus, de término, á D. Juan Gualberto Nogués, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se nombra para el de Huércal-Overa, de ascenso, á D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, electo del de Vera.

En id. id. Se nombra para el de Vera, de ascenso, á D. Antonio Sanchez Guerrero, electo del de Huércal-Overa.

En id. id. Se nombra para el de Almendralejo, de ascenso, á D. Andrés Aragonese y Gil, electo del de Orgaz.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Orgaz, de ascenso, á D. Felipe Lopez Oliva, electo del de Almendralejo.

En id. id. Se traslada á su instancia al de Osuna, de ascenso, á D. José Dominguez Herraiz, que sirve el de Motril.

En id. id. Se traslada al de Motril, de ascenso, á Don Rafael de Lara y Pedrajas, que sirve el de Osuna.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, á D. Manuel Castro y Teijeiro, electo del de Gandesa.

En id. id. Se traslada al de Gandesa, de ascenso, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, que sirve el de Velez-Málaga.

En id. id. Se nombra para el de Velez-Málaga, de ascenso, á D. Joaquin Costa y Fernandez, electo del de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Se traslada al de Saalúcar de Barrameda, de ascenso, á D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, que sirve el de Motilla del Palancar.

En id. id. Se traslada al de Motilla del Palancar, de ascenso, á D. Juan Bautista Esteve y Reig, que sirve el de Dolores.

En id. id. Nombrando para el de Benavente, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. José Alvarez Cid, á D. Lino María Parra y Perez, Promotor fiscal electo de Alcoy.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada, vacante por no presentación de D. Joaquín Rodríguez Gayoso, á D. Pio González Santelices, electo del de Alcañiz.

En id. id. Se traslada al de Alcañiz, de entrada, á Don Luis Martínez Corcin, que sirve el de Puebla de Sanabria.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Coin, de entrada, vacante por renuncia de D. Antonio Romero Vazquez, á Don José Trinidad Carrasco, Promotor fiscal electo de Avilés.

Méritos y servicios de D. José Trinidad Carrasco.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesion desde 1870 hasta Abril de 1871.

En 24 de Abril de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Rivadavia; tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la de Sos.

En 4 de Setiembre de 1873 á la de La Bañeza.

En 28 de Febrero de 1874 á la de Puerto del Arrecife, electo.

En 23 de Marzo siguiente nombrado para la de Coin.

En 13 de Abril de 1881 promovido á la de Avilés, electo.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Florencio Navas y Sarria, por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Riaño.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Riaño, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Valentin Suarez Valdés, Promotor fiscal electo de Pola de Labiana.

Méritos y servicios de D. Valentin Suarez Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesion en Soto del Barco desde Abril de 1865.

En 4 de Noviembre de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Pravia; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 1.º de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Agosto de 1876 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Riaño; tomó posesion en 25 de Setiembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á la de Pola de Labiana, electo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cebreros, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Nicomedes Rogelio Page, á D. Federico Stern y Enebra, que sirve el de Villajoyosa.

En id. id. Nombrando para el de Villajoyosa, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Federico Castelló y Berenguer, Promotor fiscal electo de Villena.

Méritos y servicios de D. Federico Castelló y Berenguer.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1860, habiendo ejercido la profesion en Novelda desde 1.º de Enero de 1862 hasta Junio de 1869.

En 28 de Enero de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Vendrell; tomo posesion en 24 de Febrero siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Peñaranda de Bracamonte.

En 14 de Febrero de 1871 se dejó sin efecto este nombramiento.

En 24 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Villajoyosa; tomó posesion en 15 de Marzo siguiente.

En 17 de Abril de dicho año trasladado á la de La Vecilla, electo.

En 11 de Mayo inmediato nombrado para la de Carlet.

En 18 de Julio del referido año trasladado nuevamente á la de La Vecilla.

En 19 de Setiembre siguiente nombrado para la de Albaida.

En 10 de Febrero de 1872 se le trasladó á la de Monóvar.

En 29 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia de dicha Promotoría.

En 9 de Julio de 1877 fué nombrado para la de Navahermosa; tomó posesion en 7 de Agosto siguiente.

En 3 de Febrero de 1879 trasladado á la de Cocentaina.

En 13 de Junio del mismo año á la de Villena.

En 19 de dicho mes se dejó sin efecto la traslacion, disponiendo volviera á servir á la de Cocentaina.

En 13 de Abril de 1881 trasladado á la de Villena; tomó posesion en 12 de Mayo siguiente.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Señorin de Carballino, de entrada, vacante por no presentación de D. Camilo Pintos Troncoso, á D. Ramon Guerra y Neira, que sirve el de Puebla de Trives.

En id. id. Se nombra para el de Puebla de Trives, de entrada, á D. Joaquin Valcárcos y Ponce de Leon, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Boltaña, de entrada, á D. Francisco Plana y Santa Pau, que sirve el de Valderrobres.

En id. id. Se traslada al de Valderrobres, de entrada, á D. Juan Clavería y Miguel, que sirve el de Boltaña.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Marbella, de entrada, á D. Francisco Martínez Cantero, que sirve el de Archidona.

En id. id. Se traslada al de Archidona, de entrada, á D. Juan Díez de la Cortina, que sirve el de Marbella.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano del Pozo, por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Sort.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Ugijar, de entrada, á Don José María de Lara, electo del de Huéscar.

En id. id. Se nombra para el de Huéscar, de entrada, á D. Juan Martínez García, electo del de Ugijar.

En 23 id. Se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Puerto y Morga por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Manresa, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Abril último.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Manresa, de término, á D. Mariano Romo y Hierro, electo del de Oviedo.

En id. id. Se nombra para el de Oviedo, de término, á D. Pedro Moreno y Gonzalez, electo del de Segovia.

En id. id. Se traslada al de Segovia, de término, á Don Salvador Romero y Valera, que sirve el de Almería.

En id. id. Se nombra para el de Almería, de término, á D. Domingo Caracuel de la Cámara, electo del de Santa Cruz de Tenerife.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, de término, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Marcelino Borrás y Pradells, que sirve el de Arenys de Mar.

Méritos y servicios de D. Marcelino Borrás y Pradells.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesion en Gandesa desde Enero de 1866 hasta Diciembre de 1868.

En 5 de Octubre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Tarragona, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 14 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Falset; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 23 de Enero de 1871 se le trasladó al de Belmonte (Cuenca).

En 8 de Agosto de 1873 al de Mataró.

En 15 de Diciembre de 1874 al de Villafranca del Panadés.

En 5 de Abril de 1875 al de Arenys de Mar.

En 31 de Julio de 1880 al de Berga.

En 27 de Agosto del mismo año, electo del anterior, fué nombrado para el de Arenys de Mar, posesionándose en 4 de Setiembre siguiente.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, vacante por promocion de D. Lucas Poveda, á D. Martin Aguirre y Rodriguez, electo para el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se traslada al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Felipe Amatriain y Parra, que sirve el del Puerto de Santa María.

En id. id. Se traslada al del Puerto de Santa María, de término, á D. José Rodríguez Zapata, que sirve el de Carmona.

En id. id. Se traslada al de Carmona, de término, á D. Pascual Panyagua y Alejandro, que sirve el de Teruel.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Teruel, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Manuel Grande y Arbiol, que sirve el de Quintanar de la Orden.

Méritos y servicios de D. Manuel Grande y Arbiol.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 1.º de Julio de 1868 hasta Enero de 1869.

En 20 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Huelma; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo de 1871 se le promovió á la de Alcalá la Real; tomó posesion en 27 de Abril del mismo año.

En 20 de Diciembre de 1872 á la del distrito de San Vicente de Valencia, de la que se posesionó en 14 de Enero de 1873.

En 1.º de Mayo de 1874 trasladado á la de Alcalá de Henares.

En 17 de Julio de 1876 á la de Huesca por ser incompatible en la anterior.

En 16 de Octubre del mismo año se le nombró, en comision, para el Juzgado de Navalcarnero; tomó posesion en 13 de Noviembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado para el de Arévalo; tomó posesion en 21 de dicho mes.

En 24 de Noviembre del mismo año trasladado al de Santa Coloma de Farnés.

En 31 de Mayo de 1880 al de Quintanar de la Orden.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Baeza, de término, vacante por promocion de D. Manuel Poves, á D. Segismundo del Moral Ceballos, que sirve el de Antequera.

En id. id. Promoviendo al de Antequera, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio de Montes Sierra, que sirve el de Estepa.

Méritos y servicios de D. Antonio de Montes Sierra.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Febrero de 1862, habiendo ejercido la profesion en Alhama desde Marzo del mismo año hasta Diciembre de 1868.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de Santafé; tomó posesion en 23 de Enero de 1869.

En 17 de Mayo de 1870 trasladado al de Ugijar.

En 28 de Noviembre del mismo año al de Orgiva.

En 11 de Mayo de 1871 al de Huéscar.

En 22 de Enero de 1872 al de Santafé.

En 21 de Agosto del mismo año al de Torrente.

En 23 de Octubre siguiente al de Montalvan.

En 8 de Enero de 1873 se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 3 de Mayo de 1875 se le nombró para el Juzgado de Huéscar; posesion en 25 del mismo mes.

En 25 de Octubre del mismo año promovido al de Guadix, del que se posesionó en 15 de Noviembre siguiente.

En 9 de Octubre de 1876 trasladado al de Velez-Málaga.

En 16 de Diciembre del mismo año al de Belmonte (Cuenca).

En 11 de Enero de 1877, electo del anterior, se le nombró para el de Mula.

En 22 de Junio del mismo año trasladado al de Guadix.

En 10 de Diciembre de dicho año al de Arcos de la Frontera.

En 14 de Enero de 1878 al de Utrera.

En 27 de Setiembre de 1880 al de Moron.

En 10 de Diciembre del mismo año al de Estepa.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Ciudad-Real, de término, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Loja.

En id. id. Se traslada al de Loja, de término, á D. Nazario Vazquez Guerrero, que sirve el de Salamanca.

En id. id. Se traslada al de Salamanca, de término, á D. Antonio Bravo y Tudela, que sirve el de Ciudad-Real.

En id. id. Admitiendo á D. Manuel Yaquero y Viana la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Lucena; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Francisco García Cuevas, que sirve el de Alcaraz.

En id. id. Se nombra para el de Alcaraz, de ascenso, á D. Patricio Quirós y Alvarez, electo del de Hellin.

En id. id. Se nombra, en comision, para el de Hellin, de ascenso, á D. José Muñoz y Gaviria, electo, tambien en comision, de Valverde del Camino.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Valverde del Camino, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Leopoldo Gandarias y García, que sirve el de Montilla.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Gandarias y García.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesion en Sevilla cuatro años, nueve meses y cuatro dias.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado para el Juzgado de Guía; tomó posesion en 11 de Noviembre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al de Priego.

En 18 de Marzo de 1872 al de Rute.

En 15 de Marzo de 1873 al de Chiclana.

En 10 de Junio de 1878 al de Medina-Sidonia.

En 27 de Enero de 1879 al de Sorbas.

En 3 de Marzo del mismo año, electo del anterior, se le nombró para el de Montilla; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, vacante por promocion de D. Antonio de Montes Sierra, á D. Rafael de Lara y Pedrajas, electo del de Motril.

En id. id. Se traslada al de Motril, de ascenso, á Don Manuel García de Viedma y Funes, que sirve el de Linares.

En id. id. Se traslada al de Linares, de ascenso, á Don Rafael Martínez de Tejada, que sirve el de Mérida.

En id. id. Se traslada al de Mérida, de ascenso, á Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, que sirve el de Zafra.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Zafra, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ginés José de Medina y Ballesta, que sirve, en comision, el de Jerez de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. Ginés José de Mena y Ballesta.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1833.
 En 10 de Enero de 1838 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Hacienda de Sevilla; tomó posesion en 27 del mismo mes y año.
 En 6 de Agosto de dicho año fué nombrado para el mismo cargo en Málaga.
 En 24 de Febrero de 1839 fué confirmado en el expresado cargo.
 En 3 de Junio de 1860 se le declaró cesante.
 En 9 de Octubre de 1863 nombrado Promotor fiscal segundo de Hacienda de Sevilla; tomó posesion en 19 de dicho mes.
 En 7 de Febrero de 1864 trasladado á igual cargo en Algeciras, electo.
 En 19 de Mayo siguiente se le nombró nuevamente para Sevilla.
 En 7 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.
 En 28 de Junio de 1865 nombrado Promotor fiscal segundo de Hacienda de Sevilla; posesion en 5 de Julio siguiente.
 En 22 de Julio de 1866 declarado cesante.
 En 14 de Octubre de 1878 se le nombró, en comision, Promotor fiscal de Pozoblanco; tomó posesion en 29 del mismo mes.
 En 18 de Diciembre siguiente fué nombrado, en comision, para el Juzgado de Morella.
 En 30 de dicho mes y año nombrado, tambien en comision, para el de Olivenza, del que se posesionó en 17 de Enero de 1879.
 En 9 de Agosto de 1880 trasladado, en comision, al de Herrera del Duque.

En 28 de Marzo de 1881, tambien en comision, al de Jerez de los Caballeros, del que tomó posesion en 23 de Abril siguiente.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, de ascenso, vacante por promocion de D. Manuel Grande, á D. Evaristo Calderon y Fernandez, que sirve el de Briviesca.

En id. id. Se traslada al de Briviesca, de ascenso, á D. Félix Arias y Fernandez, que sirve el de Olot.

En id. id. Se traslada al de Olot, de ascenso, á Don Eduardo Padial y Martos, que sirve el de Villanueva y Geltrú.

En id. id. Se traslada al de Villanueva y Geltrú, de ascenso, á D. Félix de Prat y Larran, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Se traslada al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, á D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, que sirve el de Villafranca del Panadés.

En id. id. Se traslada al de Villafranca del Panadés, de ascenso, á D. Genaro Coton y Pimentel, que sirve el de Mataró.

En id. id. Se nombra para el de Mataró, de ascenso, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, electo del de Ganesa.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Ganesa, de ascenso, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que sirve el de Astudillo.

Méritos y servicios de D. Laurentino Ocampo y Castrillo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, incorporándose al Colegio de Abogados de Búrgos en 12 de Febrero de 1869.

En 4 de Diciembre de 1870 fué nombrado Juez municipal de Melgar de Fernamental.

En 2 de Diciembre de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Roa, electo.

En 18 del mismo mes y año para la de Lerma, de la que tomó posesion en 3 de Enero de 1872.

En 20 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Solsona.

En 6 de Febrero de 1873, electo de la anterior, se le nombró para la de Peñafiel.

En 15 de Julio de 1874 trasladado á la de Egea de los Caballeros.

En 2 de Agosto siguiente se dejó sin efecto la anterior traslacion.

En 2 de Setiembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villadiego; tomó posesion en 2 de Octubre siguiente.

En 3 de Febrero de 1879 fué trasladado al de Peñaranda de Bracamonte, electo.

En 1.º de Marzo siguiente nombrado para el de Amurrio, tambien electo.

En 20 de Marzo de dicho año 1879 nombrado para el de Astudillo, del que tomó posesion en 3 de Abril siguiente.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, á D. Francisco Mosquera y Losada, electo del de Tarazona.

En id. id. Se traslada al de Tarazona, de ascenso, á D. Tomás Dominguez Abarrátegui, que sirve el de Estella.

En id. id. Se traslada al de Estella, de ascenso, á Don Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, que sirve el de Burgo de Osma.

En id. id. Se nombra para el de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Casildo Zavala é Igueravide, electo del de Villafranca del Bierzo.

En id. id. Se traslada al de Villafranca del Bierzo, de ascenso, á D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, que sirve el de Ponferrada.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Andrés Aragonese, á D. Victor Covian y Junco, que sirve el de Getafe.

Méritos y servicios de D. Victor Covian y Junco.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1869.
 En 14 de Marzo de 1870 se le nombró Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1872 Auxiliar de la clase de sétimos de la misma Secretaría; tomó posesion en 2 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Junio de 1873 Auxiliar tercero de la misma clase, con igual sueldo, de la Seccion administrativa.

En 15 de Marzo de 1874 Auxiliar de la clase de sétimos en virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaría.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante á la judicatura con el núm. 12 en el escalafon del Cuerpo en vista de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 22 del mismo mes se le admitió la renuncia del cargo de Auxiliar de la Secretaría por haber sido nombrado Aspirante á la judicatura.

En 26 de Noviembre del citado año 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ramales, electo.

En 26 de Diciembre siguiente nombrado para el de Totana; tomó posesion en 17 de Enero de 1875.

En 6 de Noviembre de 1876 trasladado, á su instancia, al de Torrelavega.

En 30 de Octubre de 1879 al de Getafe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Las Mesas decretada por V. S., con fecha 24 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que de Real orden se le remite á informe, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Las Mesas, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

A consecuencia de la denuncia presentada por algunos vecinos, se giró una visita de inspeccion con presencia del Alcalde y Secretario, y de ella aparecen, como principales cargos contra el Ayuntamiento, que faltaban los libros de intervencion de los años desde 1868-1869 hasta el 1875 á 76, y que de los que existen resulta que en el presupuesto de 1877 á 78 se han hecho algunos pagos de ejercicios anteriores sin haber consignacion en el capítulo correspondiente: que no se expresa á qué época se reflejan algunos ingresos en los de 1879-80 y 1880-81: que en el año de 1878 se enajenaron varias inscripciones pertenecientes al pueblo, y ciertas facturas á menor precio de aquel en que entonces se cotizaban: que otra que debia presentarse en la Administracion económica, no consta que lo haya sido ni ingresado su importe en las arcas municipales: que faltan los presupuestos de los años 1868-69 y sucesivos hasta 1870-71: que en los del año último y el corriente no figura existencia alguna, como resulta de los anteriores: que están sin formar las cuentas municipales de 1879-80 y el reparto de consumos del mismo año: que no existen actas de arqueo: que muchas de las correspondientes á las sesiones de los tres últimos años están sólo autorizadas por tres ó cuatro Concejales de los ocho de que se compone el Ayuntamiento, y que el amillaramiento, al que faltan varios folios, se halla sin autorizacion alguna.

Aunque consta por el acta levantada por el Delegado, con asistencia del Alcalde y del Depositario, que debian existir, con arreglo á lo que resultaba de los libros de intervencion, 1.419 pesetas, manifestó el último que no se le habian entregado.

Tambien aparece que el Ayuntamiento fué recaudador de los repartimientos de sal y de consumos en los años de 1877 á 1878 y 78 á 79, por cuyo concepto percibieron varias cantidades algunos Concejales, entre otros, el que era Alcalde entonces, y ha vuelto á serlo hasta la fecha de su suspension, D. Juan Fernandez, sin que se acredite que dichas cantidades hayan ingresado como fondos municipales. El Delegado, despues de enumerar muy detenidamente los referidos cargos contra el Ayuntamiento, ha formado en la Memoria que redactó un resumen, del que resulta que existe un alcance, que representa una disminucion de productos para los fondos municipales de 20.776 pesetas.

El Gobernador, teniendo en cuenta la responsabilidad, no sólo administrativa sino civil y criminal en que, á su juicio, ha incurrido el Ayuntamiento por abandono, por

malversacion de caudales y por las extralimitaciones que ha cometido, lo suspendió, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiera lugar.

Del extracto anterior aparece que la Administracion municipal del pueblo de Las Mesas que venia desorganizada desde algunos años atrás, incurriendo los varios Ayuntamientos que se han sucedido, no sólo en infracciones de ley, sino ejecutando actos que pudieran constituir delitos, ha continuado del mismo modo, y aun pudiera considerarse en peor situacion, por la negligencia en unos casos, y por sus propios actos en otros, del Ayuntamiento suspenso.

Aparece, en efecto, como acto digno de severa censura, la autorizacion concedida al Alcalde en el año 1878 para la venta de inscripciones ó de facturas procedentes de Propios, así como el resultado que produjo dicha venta, y la circunstancia de que no se sepa el destino dado á otra factura que debió presentarse en la Administracion económica.

Merece tambien repararse el hecho de que la cantidad que con arreglo á los libros de intervencion debió aparecer en Depositaria, no exista, cuya responsabilidad, si bien primeramente alcanza al encargado de este servicio, representa despues negligencia indudable por parte del Ayuntamiento.

La mayor y más grave parte de estos cargos es solamente imputable á los Ayuntamientos anteriores; pero cabe al suspenso la responsabilidad de no haber tratado de evitar ó subsanar aquellos defectos para normalizar la Administracion municipal.

Son imputables al mismo ó á varios de sus individuos la falta de arcos que establece la ley, la de formacion de las cuentas municipales de 1879-1880: que las actas de las sesiones estén sin autorizar por todos los Concejales, y que no haya propiamente libro de amillaramiento, pues no merece tal nombre el que existe faltándole hojas, y estando sin autorizar.

Todos estos hechos que revelan negligencia grave ó infraccion de ley por parte del Ayuntamiento, con perjuicio de los intereses encomendados al mismo, justifican con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y á las Reales órdenes aclaratorias la providencia del Gobernador, por lo cual

La Seccion opina que procede confirmarla, y mandar que se instruya expediente especial en averiguacion de los cargos que puedan resultar contra el Alcalde y el Depositario.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision de los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde de Villelga decretada por V. S., con fecha 17 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde de Villelga, decretada por el Gobernador de Palencia.

Se funda esta resolucion en que, segun aparece del acta de la visita de inspeccion girada por el Delegado del Gobierno, obraba en poder de D. Francisco Dominguez, vecino de Villada, la cantidad de 7.500 pesetas pertenecientes al fondo municipal que le habian sido entregadas en 15 de Marzo de 1878 con intervencion del actual Alcalde, sin otro resguardo que un simple recibo y sin acuerdo alguno de la Corporacion municipal; hecho que, en concepto del Gobernador, constituye el delito de malversacion de caudales públicos, definido y castigado por el Código penal.

El Alcalde suspenso, D. Ignacio Caminero, acudió al Gobernador en 5 de Abril, manifestando que se habia presentado de orden de aquel Gobierno un Delegado comisionándole á que reintegrase al Ayuntamiento las 7.500 pesetas que obraban en poder de Dominguez, sin tener presente que habia que deducir de aquella cantidad las partidas satisfechas para atenciones del Municipio; y despues de exponer que el motivo de haber depositado en poder de Dominguez la expresada suma, fué el de poner á salvo los fondos del Ayuntamiento, por ser aquel persona de confianza y responsabilidad, pidió que se le alzase el apremio hasta tanto que rindiera las cuentas del tiempo en que desempeñó la Alcaldía, dispuesto como estaba á reintegrar la cantidad que resultase.

Apreciada la anterior solicitud por el Gobernador, de su orden presentó el Alcalde suspenso la indicada cuenta acompañada de sus respectivos comprobantes; y examinada á su presencia por el Alcalde interino y por el Dele-

gado que nombró la Autoridad superior, entregó al Depositario el saldo que apareció á favor del Municipio, segun se comprueba con la certificacion que se expidió al efecto.

El Alcalde suspenso incurrió en responsabilidad, á juicio de la Seccion, al verificar la entrega á D. Francisco Dominguez de las 7.500 pesetas de que se trata, cuando debieron ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, segun determina el art. 139 de la ley Municipal.

Pero esta falta no tiene la gravedad, ni merece la calificacion de delito de malversacion de caudales que se le ha dado por el decreto del Gobernador, porque el interesado acredita con la cuenta que ha rendido y con la devolución de la cantidad que resultaba de la liquidacion que aquella entrega no ha causado perjuicio á los intereses municipales;

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que debe levantarse la suspension del Alcalde de Villelga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Orihuela decretada por V. S., con fecha 17 del pasado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Orihuela, decretada por el Gobernador de Alicante, y asimismo el recurso elevado con tal motivo por los Concejales interesados.

La Seccion considera innecesario hacerse cargo del fondo de este asunto, porque despues de suspensos los Concejales no han podido serlo de nuevo mientras que, posesionados otra vez de sus cargos, no incurriesen en faltas posteriores que hicieran procedente aquella correccion; pues de otra suerte, como la Seccion tenia ya expuesto en otras ocasiones, en lugar de una suspension limitada al plazo establecido, podria aquella prorogarse y convertirse en indefinida contra lo determinado en la ley.

Es cierto que ahora se atribuye al Ayuntamiento suspenso el nuevo hecho de haber tomado un acuerdo concediendo moratoria á los arrendatarios de consumos despues de estar suspensos en sus cargos; pero además de no estar esta última circunstancia acreditada de modo alguno y de haberla negado el Ayuntamiento suspenso en su recurso dealzada, es de notar que la Corporacion interina manifiesta en su escrito al Gobernador que dicho acuerdo fué tomado cuando los Concejales tenian recibida la orden de suspension, lo cual prueba que la habia recibido, y que, por consiguiente, se hallaban todavía en el ejercicio de sus cargos;

En este concepto, y por las razones expuestas, la Seccion es de parecer que procede alzar la nueva suspension del Ayuntamiento de Orihuela.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las listas electorales de Soto del Barco acordada por esa Comision provincial, y á la suspension del Alcalde de dicho punto D. Manuel García Hidalgo decretada por V. S., con fecha 24 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las listas electorales de Soto del Barco, acordada por la Comision provincial de Oviedo, y á la suspension del Alcalde de dicho pueblo D. Manuel García Hidalgo, decretada por el Gobernador de la provincia.

La Comision provincial acordó en 18 de Marzo último declarar nulas las expresadas listas, fundándose en que debieron fijarse al público, para que los interesados pudieran examinarlas y producir las reclamaciones que estimasen oportunas; y el Alcalde de Soto del Barco dejó de cumplir con este precepto legal, puesto que se limitó á tenerlas á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento, lo cual venia á hacer ilusoria la publicidad que la ley exige.

A la vez llamó la expresada Corporacion la atencion

del Gobernador de la provincia acerca de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Alcalde por la omision de que se ha hecho mérito.

En su consecuencia, y considerando que durante el período de formacion y publicacion de dichas listas desempeñaron la Alcaldía D. Angel Pulido Arcos y D. Manuel García Hidalgo, resolvió el Gobernador suspender al último en el cargo de Alcalde que todavía ocupaba, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Contra el acuerdo de la Comision provincial relativo á la nulidad de las listas apeló D. Máximo Elvira ante la Audiencia, y habiéndose declarado esta incompetente, ha acudido á V. E. exponiendo que las listas se formaron con arreglo á la ley, habiendo estado expuestas al público hasta el 1.º de Febrero en el sitio de costumbre, ó sea en la puerta exterior de la Secretaria, para que los interesados pudieran examinarlas y presentar las oportunas reclamaciones; lo cual se hizo saber por medio de un anuncio que lo expresaba, fijando durante los 13 primeros dias del expresado mes en la parte exterior del edificio, y por los Alcaldes de barrio á la salida de las misas de pueblo, acompañando en comprobacion de sus asertos varias certificaciones, en una de las cuales constan las reclamaciones de exclusion ó inclusion en las listas electorales, presentadas y resueltas oportunamente por el Ayuntamiento.

También ha acudido á V. E. el Alcalde suspenso Don Manuel García Hidalgo, sosteniendo que su antecesor en la Alcaldía cumplió con los deberes que la ley le imponia en todo lo relativo á la publicacion de las listas electorales; pero aun suponiendo que así no fuese, no existia causa grave para la suspension del exponente, puesto que habia sido nombrado Alcalde el dia 13 de Febrero y tomado posesion el 14, cuando restaba solamente un dia para exponer al público las listas, y no era ya posible subsanar las faltas que hubiese podido cometer el Alcalde anterior.

Enterada la Seccion de los antecedentes expuestos, observa que la Comision provincial de Oviedo no tuvo competencia para dictar el acuerdo apelado; porque con arreglo al art. 26 de la ley Electoral, tan sólo puede entender en las alzadas deducidas contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos respecto á las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas electorales, y en este caso no se trataba de reclamaciones de ese género, sino de una denuncia contra el Alcalde por no haber fijado aquellas al público en los sitios de costumbre.

Pero aparte de la incompetencia con que la Comision provincial pudiera haber dictado su acuerdo de 18 de Marzo, tampoco debe sostenerse éste, porque aun suponiendo que existiese la falta atribuida al Alcalde, lo cual decidirán los Tribunales de justicia, puesto que se les ha pasado por el Gobernador el correspondiente tanto de culpa, la circunstancia de no haber fijado precisamente en la parte exterior de las Casas Consistoriales las listas, no era motivo bastante para declararlas nulas cuando fueron formadas con arreglo á la ley y se pusieron á disposicion del público en el sitio de costumbre, como lo prueban las reclamaciones presentadas y resueltas, no siendo, por tanto, aplicable la Real orden de 7 de Diciembre de 1879 dictada para un caso distinto del actual.

La Seccion, sin embargo, cree que debiera advertirse al Alcalde de Soto del Barco que en lo sucesivo no se limite á fijar un anuncio diciendo que las listas se hallan á disposicion de los vecinos en el sitio de costumbre, aunque sea la puerta exterior de la Secretaria, sino que ha de fijar al público una copia de las listas mismas, segun lo mandado en el art. 22 de la ley Electoral.

En cuanto á la suspension gubernativa de D. Manuel García Hidalgo en el cargo de Alcalde, fundada en la falta de fijacion al público de las listas electorales desde el 1.º al 13 de Febrero, basta exponer el hecho de que no tomó posesion de la Alcaldía hasta el 14 del expresado mes, para comprender que no puede hacerse un cargo por aquel hecho que no le era ya dable evitar; y en todo caso la responsabilidad, si la hubiera, no deberia exigirsele gubernativamente, sino por los Tribunales de justicia, con arreglo á los artículos 173, número 6.º, y 180 de la ley Electoral;

Opina, en consecuencia, la Seccion:

1.º Que fué nulo y debe revocarse el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, por el que declaró la nulidad de las listas electorales formadas por el Ayuntamiento de Soto del Barco;

2.º Que se advierta al Alcalde del mismo pueblo que en lo sucesivo fije al público la copia de las listas electorales, con arreglo al art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870;

Y 3.º Que debe alzarse la suspension gubernativa del cargo de Alcalde, impuesta por el Gobernador á D. Manuel García Hidalgo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento,

con inclusion del expediente de su razon, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Junio último.

JEFES SUPERIORES.

D. Ignacio Sanchez Martinez, Gobernador que ha sido de varias provincias.

D. Casimiro Lopo y Moluno, Vocal de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Badajoz.

Al primero, libre de gastos, en recompensa de servicios especiales.

JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Carlos Wanvitelli, empleado cesante.

Libre de gastos.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1881, en el expediente de reintegro á la Hacienda de 7.260 pesetas pendiente ante el Tribunal pleno en grado de súplica seguido en la Administracion económica de Madrid y en la Sala segunda de este Tribunal Supremo contra D. Manuel de la Escalera, Jefe de Caja que fué de la referida Administracion económica, y contra D. Angel Torrejon Correa, Jefe del Negociado de Contabilidad y accidental de la Intervencion de la misma Administracion, por consecuencia del pago hecho de la referida cantidad á D. Francisco del Campo y Barranco, Habilitado de Comisiones activas del distrito militar de Castilla la Nueva.

Resultando que en 30 y 31 de Mayo de 1870, se expidieron por el Intendente militar Ordenador de Pagos del distrito de Castilla la Nueva dos libramientos contra la Caja de la Administracion económica de Madrid y á favor de D. Francisco del Campo y Barranco, Habilitado de Comisiones activas del servicio, por valor de 2.400 escudos el primero y de 680 el segundo, debiendo satisfacerse 2.292 escudos y 612 respectivamente por dichos libramientos en cartas de pago de reintegro con aplicacion al cap. 7.º, art. 3.º, Plana mayor de Artillería, del presupuesto de 1869 á 70, en que resultaba un saldo en contra de igual suma y el resto hasta completar el total de los dos libramientos como importe del descuento de 10 por 100 debía tambien satisfacerse en cartas de pago;

Resultando que presentados los dos libramientos en la Intervencion de la provincia por el D. Francisco del Campo, á cuyo favor se habian expedido, fueron registrados é intervenidos y devueltos al interesado; pero sin expedirse el talon de cargo correspondiente á cada libramiento;

Resultando que el Habilitado D. Francisco del Campo cobró en metálico en 1.º de Junio de 1870 los dos libramientos en la Caja de la Administracion y no en cartas de pago por la falta de los talones ó cargámenes que no expidió la Intervencion;

Resultando que el error en el modo con que se verificó el pago no se notó hasta que la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva reclamó de la Administracion económica en 16 de Junio de 1871 certificacion de las cartas de pago para la igualacion de la cuenta del ya mencionado cap. 7.º, art. 3.º del presupuesto de 1869 á 70;

Resultando que la Administracion económica de Madrid formó el expediente de reintegro de la suma de que se ha hecho referencia, procediendo contra el Habilitado Campo; cuyas actuaciones se continuaron por la Administracion militar, y además contra D. Manuel de la Escalera, como Jefe de Caja en la época en que tuvo lugar el pago de los libramientos; y contestados que fueron por dicho Jefe los cargos que se le habian formulado, la Administracion económica remitió el expediente á la Direccion de Contabilidad;

Resultando que esta devolvió el expediente á la Administracion para que consultara con el Tribunal de Cuentas lo procedente, debiendo sin embargo el instructor formular los oportunos cargos contra los empleados de la Seccion interventora de la Administracion económica, que con su lamentable imprevision causaron el alcance, dejando de extender los cargámenes que habian de producir el reintegro de las 7.260 pesetas cobradas por el Habilitado Campo, ó sean los 2.904 escudos á que ascienden en junto los dos libramientos que realizó en metálico;

Resultando que continuado el expediente en la Administracion económica, oido de nuevo el Jefe de Caja D. Manuel de la Escalera, y formulado el pliego de cargo solamente contra D. Angel Correa, como Jefe accidental que era de la Intervencion cuando se presentaron los libramientos, y oidos sus descargos, la Administracion económica dictó fallo en 24 de Julio de 1873 declarando responsables subsidiarios al reintegro de los 2.904 escudos, ó sean 7.260 pesetas, en primer término al D. Manuel de la Escalera, y en segundo, para el caso de insolvencia de éste, á D. Angel Correa;

Resultando que interpuesta apelacion por los declarados responsables, se sustanció el recurso conforme á reglamento por la Sala segunda, que dictó fallo en 14 de Noviembre de 1874 revocando la providencia apelada, y mandando devolver las actuaciones al Administrador económico para que, formulando cargos á los empleados de la Seccion interventora, á que se refiera la Direccion de Contabilidad en su orden de 30 de Setiembre de 1872, tramitara el asunto en la forma correspondiente, dictando el fallo que procediera;

Resultando que el Administrador, despues de formulados los correspondientes cargos á D. Miguel Garbalena, D. Miguel Latorre y D. Juan Bautista, empleados en la Seccion de Intervencion, y oidos á éstos, dictó el fallo de 13 de Marzo de 1877, confirmando su anterior;

Resultando que recibido en el Tribunal dicho expediente por consecuencia de la alzada que D. Manuel de la Escalera interpuso contra el fallo de 13 de Marzo de 1877 citado, la Sala, en providencia de 26 de Abril siguiente, acordó que el expediente y recurso le fueran devueltos al Administrador económico para que, de conformidad con el Ministerio fiscal, determinara sobre la indicada alzada y acerca de la declaracion absoluta ó condenatoria respecto á los demás funcionarios de la Intervencion á quienes se han hecho cargos, y sobre cuyo punto nada habia resuelto;

Resultando que el Administrador admitió la apelacion de Escalera, y por providencia de 14 de Mayo de 1877 declaró responsable al Jefe de Caja D. Manuel Escalera al pago de los 2.904

escudos, y absolvió de responsabilidad á los empleados de la Intervención.

Resultando que citados los comprendidos en el referido fallo de 13 de Marzo y concluidas las actuaciones, la Sala segunda señaló el día 16 de Febrero de 1880 para la vista, que no tuvo lugar hasta el 10 de Abril á consecuencia de discordia: que para dirimirla concurren, según el art. 9.º del reglamento orgánico los Sres. Presidente y Ministro de este Tribunal que les correspondió.

Resultando que la referida Sala segunda de este Tribunal dictó sentencia en 7 de Mayo de 1880, revocando, de conformidad con el Ministerio fiscal, el auto definitivo de 14 de Mayo de 1877, y absolvió de responsabilidad al Jefe de Caja D. Manuel de la Escalera, declarando al propio tiempo responsables directos al reintegro de los 2.904 escudos, equivalentes á 7.260 pesetas, con más los intereses del 6 por 100 anual á D. Angel Correa, D. Miguel Latorre y D. Juan María Bautista, entendiéndose por iguales partes y mancomunadamente, caso de insolvencia de alguno de ellos, y reservándose el derecho que pueda corresponderles contra el Habilitado D. Francisco del Campo y Barranco, que percibió dicha suma, para ejercitarlo, si les conviniera, ante los Tribunales competentes.

Resultando que notificada la anterior sentencia á las partes, D. Angel Correa, D. Miguel de la Torre y D. Juan María Bautista acudieron en el término legal á la Sala sentenciadora interponiendo recurso de súplica para ante el Tribunal pleno, que la Sala admitió visto el art. 54 de la ley orgánica.

Resultando que D. Manuel de la Escalera presentó escrito oponiéndose al recurso de súplica, reproduciendo los textos legales que en su opinión le exceptúan de toda responsabilidad, y pidiendo por conclusión que se confirme la sentencia suplicada.

Resultando que D. Angel Torrejon Correa, mejorando el recurso interpuesto, ha alegado:

Primero. Que se ha faltado al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por cuanto al imponerse los intereses del 6 por 100 á los declarados responsables se les consideró como directos sin tener este carácter.

Segundo. Que no se ha tenido presente al dictar el fallo suplicado lo que dispone el art. 28 de la Real instrucción de 20 de Junio de 1881, respecto á la cuenta y razon de las oficinas de Administración militar.

Tercero. Que al fundarse únicamente el fallo ó sentencia en lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Junio de 1869, se ha prescindido de la circular del Ministerio de Hacienda de 9 de Diciembre del mismo año, y por consiguiente se hace caso omiso de lo que dispone el art. 51 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Cuarto. Que no se hace constar en los considerandos de la sentencia, tratándose de la responsabilidad de los Jefes ó de los que hacen sus veces, de lo que establece el art. 151 de la instrucción de 25 de Enero de 1880.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Vicente Saenz de Llera: Considerando que, según el art. 68 de la ley orgánica de este Tribunal y el 108 del reglamento para su ejecución, las sentencias de las Salas son ejecutorias, á no ser que contengan infracción manifiesta de disposiciones legales ó violación de los trámites sustanciales del procedimiento:

Considerando que no se ha faltado al art. 17 de la ley de Contabilidad de 1870, porque según el art. 29 de la ley de 20 de Febrero de 1880, y el 167 de la instrucción de 25 de Enero del mismo año, los empleados que causen perjuicios al Tesoro por los errores que cometieren ó por no sujetarse estrictamente á las disposiciones que las leyes, reglamentos ó instrucciones dicten, son responsables de su resarcimiento:

Considerando, por tanto, que los empleados de la Sección que intervinieron en los libramientos no son responsables subsidiarios, sino directos, y como tales obligados al reintegro de principal é intereses:

Considerando que la instrucción de 20 de Junio de 1881 sobre los deberes impuestos á los Tesoreros fué modificada por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869:

Considerando que la absolución de responsabilidad del Jefe de Caja no contiene infracción manifiesta de disposición alguna, ni aun hay omisión al apreciar la Sala sentenciadora la falta que se hallaba en los libramientos que, además de ser unos documentos de pura formalización y que no debían salir de manos de los empleados, no contenían todas las circunstancias requeridas por el reglamento citado, y que sin embargo fueron entregados indebidamente para su cobro al que los presentó, habiendo sido autorizados como buenos estando defectuosos:

Considerando que los deberes y la responsabilidad del Jefe de Caja están reducidos á lo que menciona el art. 52 del referido reglamento de 8 de Diciembre, entre los que no está comprendido el que el suplicante Correa expresa en el cuarto y último motivo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar al recurso de súplica interpuesto por D. Angel Correa, D. Miguel Latorre y D. Juan María Bautista.

Así por este nuestro fallo, que se publicará en la GACETA DE MADRID, sacándose al efecto copia, y devolviéndose el expediente administrativo al Jefe económico de esta provincia con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez, Presidente.—José María de Michelena.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suarez Inclán.—Vicente Saenz de Llera.—Carlos Grotta.—Francisco Sanchez Molero.

Publicación.—Madrid 31 de Junio de 1881.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando reunido el Pleno como Tribunal Contencioso por el Excmo. Sr. D. Vicente Saenz de Llera, Ministro de este Tribunal, de todo lo que como Secretario general certifico.—Manuel Torné y Verduysee.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

Concurso de oposiciones para cubrir plazas de terceros Profesores Veterinarios en el Ejército de la Península.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 11 del actual el programa aprobado para ingresar en el Cuerpo de Veterinaria militar, se hace saber á los que deseen tomar parte en el concurso que la firma á que se refiere el art. 2.º del mismo, tendrá lugar en la Dirección general de Caballería ante el Profesor mayor del referido Cuerpo D. Valentín Vega Valladolid, desde el día de la fecha todos los días no feriados, de tres á cuatro de la tarde, hasta el 20 del presente mes en que se anunciará en la portería de la misma el día señalado para el reconocimiento de los candidatos por los Sres. Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 12 de Julio de 1881.—Alejandro Jaquetot.

MINISTERIO DE MARINA.

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO AL TERMINAR EL AÑO 1880.

Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo sétimo, art. 12 del reglamento de este Instituto y Observatorio de Marina, paso á exponer su estado al terminar el año 1880, y á dar cuenta de los trabajos hechos durante él, siguiendo el mismo orden que en los informes de los años precedentes.

Instrumentos del Observatorio.

El círculo meridiano de Troughton y Simms y la ecuatorial de Brunner, que son los dos principales instrumentos astronómicos del Observatorio, han funcionado corrientemente durante el año y sin que en sus partes esenciales se les haya hecho alteración alguna. Para el primero se preparó un anteojo que se monta en el pilar occidental, y tiene por objeto hacer el estudio de la curva que describe el extremo del eje de rotación por consecuencia de la desigualdad de sus muñones en la sección en que apoyan sobre las I I: también se principiaron y están para terminarse nuevas escalas que permitan hacer con cierta comodidad observaciones reflejas, cosa que era punto ménos que imposible de ejecutar con las existentes.

El anteojo meridiano y círculo mural de Jones, el telescopio pequeño y los demás anteojos portátiles siguen utilizándose cuando es necesario y conservándose en buen estado.

No habiendo terminado el fabricante Dent el nuevo péndulo, cuya construcción tiene emprendida desde fin de 1878, ha continuado sirviendo de péndulo sidéreo magistral el de Losada que se empleó desde el año precedente. El eléctrico y los cuadrantes simpáticos de tiempo medio funcionan bien, y no han necesitado reparación alguna.

En los instrumentos meteorológicos para las observaciones directas tampoco se ha hecho cambio en el curso del año, ni en los registradores que se encuentran en buen estado de uso, y á cuya conservación se atiende cuidadosamente.

A fin del año, y para que funcionen en el presente, se han adquirido dos termómetros para determinar la temperatura del suelo á una corta profundidad; dos aparatos para registrar el número de horas en que luce el sol; dos termómetros para la máxima radiación solar, en condiciones más apropiadas que las que tenían los que se empleaban, y un psicrómetro que por medio de un mecanismo de relojería permite obtener las lecturas de los termómetros que lo forman á una hora fija, aun cuando no se halle presente el observador.

Los instrumentos magnéticos para medidas absolutas se han empleado durante todo el año; de los registradores han funcionado todo el año, con breves intermitencias ocasionadas por experiencias hechas para sustituir el alumbrado de petróleo que con ellos se emplea por el de gas, el de declinación y el de fuerza horizontal: el de fuerza vertical, que me ha dado bastante que hacer, quedó también en disposición de funcionar sin dificultad en el curso del corriente año, como ya lo está haciendo.

La bola que da la hora de tiempo medio á los buques ha funcionado todo el año, excepción hecha de los días 3 de Marzo y 17 de Noviembre en que no se disparó por tener en limpieza el aparato, y el 23 de Diciembre por haber niebla: seis días fué preciso también dispararla segunda vez á 1h 10m por no haber caído exactamente á la una la primera vez.

Instrumentos y cronómetros para los buques.

En el curso del año no se ha hecho adquisición alguna de cronómetros ó instrumentos de reflexión para los buques, y si se adquirieron algunos para las Comisiones hidrográficas de las Antillas y Filipinas, se dio la orden de construcción para nueve sextantes para observaciones de noche, instrumentos que se han recibido hace pocos días.

El movimiento de entrada y salida de instrumentos por razon de armamentos ó desarme de buques, ó por exclusiones y composiciones, ha sido el que indica la tablilla siguiente:

CLASE DE INSTRUMENTOS.	Recibidos.	Entregados.
Cronómetros del Estado.....	19	22
Idem de particulares.....	15	7
Instrumentos de reflexión.....	7	5
Horizontes artificiales.....	5	3
Barómetros.....	17	11
Psicrómetros.....	4	7
Termómetros de superficie.....	5	8
Idem de profundidad.....	4	"
Hydrómetros.....	8	8
Correderas mecánicas.....	1	7

El número de instrumentos meteorológicos de reflexión y cronómetros en buen estado que existían en 31 de Diciembre de 1880 en los buques, dependencias de Marina y Observatorio era

BUQUES Y DEPENDENCIAS.	Observatorio.	TOTAL.
Barómetros de mercurio.....	8	116
Idem aneroides.....	60	62
Psicrómetros.....	19	81
Termómetros de superficie.....	55	59
Idem de profundidad.....	40	110
Hydrómetros.....	52	57
Correderas mecánicas.....	32	122
Cronómetros.....	110	139
Instrumentos de reflexión con pié y horizonte.....	51	59
Idem sueltos.....	16	22
Piés sueltos.....	3	6
Horizontes sueltos.....	46	73

Además de los instrumentos citados están en poder de los artistas para ser reparados 13 barómetros, 40 psicrómetros, 19 termómetros, 7 correderas mecánicas y 16 cronómetros.

Biblioteca y Archivos.

En el curso de 1880 se han recibido de regalo para la Biblioteca 82 volúmenes, 32 cuadernos, 16 folletos y 23 cartas y plános; y se han adquirido por suscripción ó compra 139 volúmenes y 37 cuadernos.

La existencia total de obras no repetidas era á fin de año: Dos mil seiscientos cuarenta y dos obras no periódicas; contenidas en 4 558 volúmenes, 61 cuadernos y 39 folletos.

Doscientas veinte publicaciones periódicas con 4 438 volúmenes, 302 cuadernos y 144 folletos.

Cincuenta y un volúmenes con Memorias sueltas y disertaciones.

Doce atlas celestes, 19 terrestres y 20 carpetas con cartas y plános.

En obras duplicadas hay 447 volúmenes y 269 folletos, en su mayor parte de observaciones astronómicas y magnéticas, y 300 volúmenes de observaciones de San Fernando.

El inventario y catálogos se tienen al día y se ha principado en este año á fijar en los libros los números de orden que tienen en las respectivas papeletas del catálogo, atendiendo á la encuadernación y conservación de los libros en el mejor estado posible.

En el Archivo se continúa la formación de índices de los documentos que contiene.

Trabajos hechos por las Secciones.

La primera ha continuado con el cargo de cronómetros é instrumentos para los buques.

El número de los primeros que se han tenido en comparación en el curso del año ha sido de 48 pertenecientes á los buques de guerra y 25 á particulares. Como la señal que da todos los días la bola de tiempo permite arreglar fácil y exactamente los cronómetros á los buques que están en bahía ha disminuido el número de cronómetros de buques mercantes, que vienen á comparación.

En la Sección segunda ó curso de estudios de ampliación para los Oficiales de la Armada, estudiaron los alumnos las materias que componen el año cuarto y último de curso, ejercitándose también en el manejo de todos los instrumentos de astronomía y geodesia existentes en el establecimiento.

En la Sección tercera se calculó el *Almanaque náutico* para 1883, que debiera haber estado ya casi al término de su impresión, á no ser por la demora con que se ha publicado el anuncio de subasta para ella; y también se calcularon los anuncios astronómicos para los Calendarios de la Península, Antillas españolas y Filipinas.

En la Sección cuarta, ó sea de observaciones, se han hecho las meteorológicas directas que sirven de base á la reducción de las indicaciones de los instrumentos autográficos, la de las siete de la mañana para el *Boletín internacional de Paris*, una diaria á 0h 18m t. m. a. de San Fernando para el *Boletín de observaciones simultáneas* que se publica en Washington, y otra á las 6h 18m de la tarde, simultánea con las que se hacen en Francia en los momentos locales correspondientes.

Se han reducido las observaciones meteorológicas directas y las de dirección y velocidad del viento correspondientes al año; medido y reducido las curvas fotográficas del barómetro y termómetros, y calculado la tensión del vapor de agua y humedad relativa para cada hora del día.

Continuando la serie de observaciones meridianas se han observado

- 2.620 pasos meridianos de estrellas.
- 133 id. id. del sol.
- 66 id. id. de la luna.
- 205 id. id. de planetas.
- 2.620 distancias zenitales de estrellas.
- 135 id. id. del sol.
- 64 id. id. de la luna.
- 204 id. id. de planetas.

Para la determinación de las constantes de reducción se han hecho además

- 193 observaciones de colimación.
- 161 id. de inclinación.
- 159 id. de punto nadir.
- 167 id. de rectificación de microscopios.

Se ha continuado la reducción de observaciones meridianas de 1877, habiéndose calculado todas las distancias zenitales de estrellas y parte de las declinaciones aparentes, los pasos del Sol, Luna y planetas y una parte de las distancias zenitales de estas, y preparado el cálculo de una parte de las posiciones medias de estrellas, habiendo sido imposible terminar todo el trabajo por lo escase del personal que he podido dedicar á esta atención, asunto de que ya me ocupé en el informe del año precedente, y de que hablaré en comunicación separada.

Además de las observaciones astronómicas y meteorológicas se han hecho 35 determinaciones absolutas de la declinación ó variación de la aguja, igual número de determinaciones de la componente horizontal de la fuerza magnética terrestre y otras tantas de inclinación con dos agujas.

Los valores medios aproximados de los elementos magnéticos en San Fernando el año 1880 son, según las citadas observaciones

Variación de la aguja = N. 17 = 48/7 0
Inclinación..... 56 = 24/2

Componente horizontal de la fuerza = 2.4062 (metro, gramo, segundo).

Con excepción de unos pocos días en que fué preciso hacer ensayos sobre la aplicación del alumbrado por gas á los instrumentos magnéticos, se han obtenido en todos los demás del año las curvas fotográficas continuas de las variaciones de la declinación y de la componente horizontal de la fuerza magnética terrestre, y se han medido todas las curvas de declinación y la mayor parte de las de fuerza con objeto de proceder en seguida al cálculo y publicación de los resultados.

Publicaciones hechas en 1880.

En los primeros meses del año se puso á la venta en los depósitos el *Almanaque náutico para 1882*, cuya impresión acaba de terminarse.

También se han impreso y se distribuyen actualmente las observaciones meteorológicas de 1878; de las de 1879 no han podido imprimirse más que seis pliegos, y de las de 1880 quedó casi terminada la impresión, que hoy ya está completa.

Edificios y material.

En los edificios no se ha hecho reparación alguna de importancia por no haberse necesitado; pero en cambio, se ha instalado el alumbrado de gas para todas las dependencias y para los instrumentos astronómicos, esto es, el círculo y el anteojo meridianos y el círculo mural; resta aun que aplicarlo á los instrumentos meteorológicos y magnéticos registradores, para lo cual se han hecho diversas pruebas con reguladores sencillos colocados en los mismos aparatos de alumbrado; pero estos no han dado buen resultado, y ha sido preciso mandar á construir verdaderos reguladores que permitan conservar la misma cantidad de luz á pesar de las diferencias grandes de presión existentes entre el día y la noche, por razon de no alimentar la fábrica á las cañerías más que mientras dura el alumbrado general de la ciudad.

El edificio principal se ha pintado por completo exteriormente, así como el portaje, techos de los salones de observación y de las casetas meteorológicas y pabellón magnético; y blanqueado interiormente el edificio principal. También se ha atendido á la conservación de los caminos que conducen al Observatorio, desde la salida del pueblo, y á la general de enseres, gastos todos, que así como á los ocasionados por los de alumbrado, escritorio, impresiones de tipos para los círculos y observaciones del *Almanaque náutico*, conservación y aumento

de la Biblioteca, efectos necesarios para los aparatos fotográficos y eléctricos y conservación y adquisición de instrumentos, se ha atendido con la cantidad asignada en presupuesto.

Trabajos y publicaciones que podrán hacerse en el año actual.

La Sección primera continuará como hasta aquí llevando la cuenta y razón de los cronómetros e instrumentos para los buques, y atendiendo á la comparación de los cronómetros existentes y pruebas de los instrumentos que se adquirieran para la Marina.

No habiendo terminado el artista Dent la construcción del péndulo cuyo coste ha de satisfacerse con la cantidad consignada en el actual presupuesto para adquisición de instrumentos, y desconociendo la cantidad á que podrán ascender los gastos de embalaje, transporte e introducción en España del aparato, no he querido hacer todavía gestión alguna para la adquisición de la cámara de vacío necesaria para la comparación de barómetros marinos, ni de la estufa para cronómetros, de que hablé en mi informe anterior; pero si después de hecho el pago á Dent queda cantidad suficiente para adquirir alguno de los citados aparatos, pienso proceder á ello.

En la Sección segunda, que constituye el curso de estudios de ampliación, estudiarán los alumnos las materias que constituyen el primer año académico.

En la tercera se continuará el cálculo del *Almanaque náutico* de 1884, que ya está principiado, y los anuncios astronómicos para los Calendarios de la Península e islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

En la cuarta se continuarán los cálculos de reducción de las observaciones de 1877, dando principio cuando éstos se terminen á los respectivos á las observaciones de 78.

En cuanto á observaciones se continuarán las meridianas de estrellas, sol, luna y planetas, las meteorológicas y las magnéticas en la misma forma que se hacen en la actualidad. Tenía pensado ampliar algo el sistema de observaciones astronómicas; pero la escasez del personal con que puedo contar para hacer después su reducción, sin la cual son inútiles cuantas observaciones se hagan, me hace no poner por ahora en práctica el propósito apuntado.

De impresiones se hará la del *Almanaque* de 83, que está esperando á la adjudicación de la subasta, se terminarán las de las observaciones meteorológicas de 79, y se principiará la de las de 81, y espero también poder hacer en el año la de las astronómicas de 1877.

San Fernando 7 de Mayo de 1881.—Cecilio Pujazon.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Extremo NE. de la isla de Rodas.

VALIZA DEL ARRECIFE COLONNA. (A. H., núm. 49/287. Paris 1881.) En el arrecife Colonna que se halla al N. de la entrada del puerto de Rodas, se ha colocado una pequeña valiza.

Carta núm. 361 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.]

Costa SE. de la isla de Samos.

ROMPE-OLAS DEL PUERTO DE TIGANI. (A. H., núm. 49/288. Paris 1881.) Sobre el antiguo muelle que se extiende hacia el ESE. en el puerto de Tigani, se ha construido un nuevo rompe-olas.

Carta núm. 361 de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Martinica.

VALIZAS EN LA RADA DE FORD DE FRANCE. (A. H., número 48/283. Paris 1881.) Según noticias del Teniente de navío Mr. Lacourné, Comandante del *Magicien*, las valizas de la rada de Ford de France están colocadas en la forma siguiente:

BOYAS EXTERIORES.—En la medianía del banco de Gros Ilet, una boya negra. En el banco Mitán una boya negra fondeada en 9^m de agua. En la extremidad SO. del-banco de la península de San Luis, una boya negra fondeada en 10^m de agua.

PASA DE CARÉPAGE.—En la extremidad NO. de la Grande Sèche, una boya negra en 8^m 2 de agua. En la extremidad SE. del banco de la península de San Luis, una boya roja. La boya que señalan algunas cartas, como situada al SSO. de la anterior, distante un cable, no existe. La boya negra de la entrada de Carénage ha sido reemplazada por una boya blanca.

PASA DE TROIS-ILETS.—A tres cables al N. de la punta de Bout, una boya negra fondeada en 7^m de agua, y otras dos boyas negras al E. y en la línea con la precedente, señalando los tres bajos que forman la banda S. de la pasa. Al NO. de la punta Rose, distante cuatro cables, una boya roja fondeada en 8^m de agua. En la extremidad O. del banco que se extiende al NO. de Gros Ilet, una boya negra en 9^m de agua. Al N. de la pasa Trois-Ilets, tres boyas negras que señalan la entrada del canal que conduce á la ensenada (cohé) de Lamentin; la del E. fondeada en 8^m 5 reemplaza á una boya roja; las dos del O. están fondeadas, la del S. en 7^m y la otra en 8^m 6.

COHÉ DE LAMENTIN (Ensenada de Lamentin).—Una boya negra fondeada por 4^m 8 de agua, un poco por dentro de la entrada, señalando un bajo acantilado. A cuatro cables al NNE. de la anterior, una boya negra, fondeada á 9^m 8 de agua, e indica la extremidad O. de los bajos de la orilla derecha.

FONDEADERO AL NORTE Y AL ESTE DE GROS-ILET.—En el veril E. del bajo que se halla al NNO. de Gros-Ilet, distante tres cables, una boya negra fondeada en 6^m de agua. En el veril S. del bajo que hay á 3,5 cables del precedente, en la misma demora de Gros-Ilet, una boya roja, por 8^m 2 de agua. En las extremidades E. y O. del bajo que se halla á cuatro cables al NO. de Gros-Ilet, dos boyas rojas, la del O. en 8^m de agua y la otra en 10^m. En la extremidad de la puntilla que se extiende al NO. del islote situado al E. de Gros-Ilet, distante ocho cables, una boya negra, fondeada por 8^m de agua.

Cartas números 192 y 215 de la sección I; y 49 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa del Brasil.

PIEDRA MEDEIROS. (A. H., núm. 49/289. Paris 1881.) Según noticias del Capitan del buque inglés *Salus*, hallándose por 25° 26' latitud S. y 38° 19' longitud O., avistó una piedra que supone ser la vigia Medeiros. (Véase la página 76 del *Anuario de la Dirección de Hidrografía del año 1877*.)

Dicha piedra, que parecía cubierta por 2^m próximamente de agua, se extiende en dirección ENE. OSO. en una longitud de 43^m, distinguiéndose perfectamente su color gris claro. A 1,5 cable no se encontró fondo con 200 metros de cor dél.

Cartas números 534 y 139 A. de la sección I; y 114 y 111 de la VIII.

MAR DE CHINA.

Costa de Cochinchina (Annam).

PIEDRA AL NO. DE LA ISLA TURTLE. (A. H., número 50/295. Paris 1881.) Navegando de Baag-Kok para Hong-Kong, el vapor *Octavia*, después de haber pasado entre la isla de las Tortugas y la tierra el 20 de Enero de 1881, tocó en una piedra que estaría por 14° 30' latitud N. El buque calaba 5^m 5 y el casco sufrió averías.

NOTA. No se han comunicado más detalles sobre la situación del mencionado escollo.

Cartas números 596, 456 y 574 de la sección I; y 481 de la V.

Madrid 25 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera desde Villablanca de Villanueva de los Castillejos en la de Ayamonte á Aracena, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, que importa 442.301 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera comprendida entre Villablanca y Villanueva de los Castillejos en la de Ayamonte á Aracena, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección comprendida entre Espejo y Córdoba en la carretera de Jaen á este último punto, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata, que importa 1.304.963 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la pro-

vincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección comprendida entre Espejo y Córdoba en la carretera de Jaen á este último punto, en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 21 DE MAYO DE 1881.

D. Rafael Sunyé, por una operación mecánica que da por resultado el asentado de la vía por medio de la misma locomotora en la tracción por medio de locomotoras de vapor.

Mr. Frederick Myers, por mejoras en la maquinaria para imprimir sobre cajas de madera para envases ó para fines análogos.

D. Pedro Vallés, por la construcción de moldes especiales para la fabricación de papel con destino á las máquinas con las cuales se fabrica el papel de barba.

D. José Puig y Surroca, por un procedimiento de fabricación de un nuevo sistema de tacones para toda clase de calzado.

Mr. George Henry Burrows, por mejoras en un aparato para carburar aire y gas.

D. Ricardo J. Escat, por un procedimiento para la preparación del ácido sulfo-oléico conjugado, sin oxidación.

D. Delfin Rius de Liobet y D. Alvaro Rosado de la Beldad, por el procedimiento de construcción de un aparato conductor telegráfico universal continuo.

The Horse Shoe Manufacturing Company, por mejoras en la maquinaria para fabricar herraduras.

Sres. Bernareggi, Gassó y Compañía, por un procedimiento de construcción de armazones equilibrados para pianos.

Sres. Robert Hammond y Frank Cowlin Barker, por mejoras en los mecheros generadores de gas.

D. José Arenas y Matsans, por un procedimiento de fabricación de hilos de oro y plata por medio de una máquina especial denominada Máquina Arenas.

D. Juan Sardá y Pallejá, por un aparato para sujetar los tapones en las botellas.

Sres. Burés Hermanos, por un procedimiento de teñir, estampar y aprestar el tejido de algodón de raso, dándole el aspecto del llamado satén chino.

D. Enrique Frexas, por un procedimiento de secar y ensanchar los tejidos por medio de la máquina construida al efecto.

REALES ÓRDENES DE 28 DE MAYO DE 1881.

D. José Enrique Collins y Barrable, por un procedimiento para obtener por destilación en vasos cerrados de cualquiera variedad de pirita desde un 80 á un 90 por 100 del azufre que contenga sin destruir los demás elementos metálicos de su composición, ni dificultar la extracción posterior de los mismos por procedimientos adecuados al objeto.

D. Pablo Aube, como representante apoderado de la Sociedad Ovejo Mines et Works, por un procedimiento de fabricación simultánea del acero y del gas del alumbrado.

D. Teodoro Adam, por una navaja de afeitar.

D. Juan Custodio y Fernández, por un procedimiento para la refinación, decoloración y mejoramiento de los aceites con aprovechamiento de los residuos en jabones duros.

D. Cirilo Olivares Ruiz, por un mecanismo denominado Guarda-mulas que, unido al arado usual, evita de todo punto que al escape de las mulas estas se puedan herir con la reja.

D. Juan Custodio y Fernández, por un aparato acomodado á su nuevo procedimiento de refinación, decoloración y mejoramiento de los aceites con aprovechamiento de los residuos.

REALES ÓRDENES DE 7 DE JUNIO DE 1881.

MM. Edouard Bénier y Auguste Lamart, por mejoras en los motores de gas.

Mr. Daniel Mills, por mejoras en las máquinas para coser, destinadas principalmente á obras de cuero.

Mr. Alfred Walker, por mejoras en las máquinas para moler y comprimir los ladrillos ó bloques artificiales destinados á edificaciones ó pavimentos.

Mr. Frederick Myers, por mejoras en la maquinaria para arreglar ó cepillar los bordes de las cajas ó envases de madera, y para otros fines análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que transcurrido aquél plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 17 de Junio de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
4	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 71.039 á 71.042.....	4.000	} 409.391'53
1	Título, " B, de 2.500 pesetas, núm. 26.013.....	2.500	
1	" " C, de 5.000 pesetas, núm. 44.296.....	5.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.333.....	12.500	
128	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 79.550 al 79.677.....	385.391'53	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.			
32	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 55.838, 55.915 al 55.943, 55.946 y 55.947.....	16.000	} 397.027'66
51	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 52.595, 52.783 al 52.828 y 52.831 al 52.834.....	51.000	
19	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.239 al 27.237.....	47.500	
54	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 81.793, 81.799, 81.851 al 81.893, 81.907 al 81.910.....	270.000	
86	Residuos, números 30.971, 31.072 al 31.156.....	12.527'66	
Idem id., emitida por certificaciones de liquidacion.			
38	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 55.839 al 55.876.....	49.000	} 76.318'71
39	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 52.696 al 52.734.....	39.000	
40	Residuos, números 30.972 al 31.014.....	18.318'71	
Idem id., por resúmenes, procedente de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
21	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 55.892 al 55.912.....	10.500	} 277.792'34
39	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 52.744 al 52.782.....	39.000	
18	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.270 al 27.237.....	45.000	
29	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 81.813 al 81.841.....	145.000	
60	Residuos, números 31.012 al 31.071.....	10.513'36	
60	Resguardos de primeros décimos, números 3.193 al 3.209 y 3.211 al 3.253.....	27.778'98	
TOTAL de creaciones.....			1.160.830'24
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.			
23	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 243.414 al 243.436.....	5.750	} 34.772'90
10	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.467 al 150.476.....	10.000	
6	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.924 al 88.929.....	15.000	
46	Residuos, números 148.572 al 148.617.....	4.022'90	
Idem perpétua al 3 por 100 exterior de 1875.			
1	Título, serie D, de 6.000 pesetas, núm. 9.277.....	6.000	} 6.270
1	Residuo, núm. 5.239.....	270	
TOTAL de capitalizaciones.....			41.042'90
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
38	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 71.094 al 71.121, y 71.217 al 71.223.....	38.000	} 621.073'26
1	Título, " B, de 2.500 pesetas, núm. 26.024.....	2.500	
9	Títulos, " C, de 5.000 pesetas, números 44.314 al 44.318, y 44.373 al 44.376.....	45.000	
2	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.340 y 32.331.....	25.000	
2	" " E, de 25.000 pesetas, números 21.938 y 21.939.....	50.000	
4	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.672 al 3.675.....	131.000	
9	" " no trasferibles, números 80.019 al 80.023, 80.493 al 80.496.....	309.941'41	
4	" " á favor de Corporaciones civiles, números 80.492, y 80.497 al 80.499.....	19.631'85	
A Corporaciones civiles.—En inscripciones.....		19.631'85	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie B, de 2.000 pesetas, núm. 21.476.....		2.000
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
19	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 55.877 al 55.891, 55.913, 55.914, 55.944 y 55.945.....	9.500	} 183.000
11	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 52.735 al 52.743, 52.829 y 52.830.....	11.000	
3	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.238, 27.239 y 27.238.....	7.500	
31	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 3.967, 81.800 al 81.812, 81.842 al 81.880 y 81.899 al 81.906.....	155.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
34	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.976 al 796.009.....		17.000
TOTAL de conversiones.....			823.073'26
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
225	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 71.002 al 71.036, 71.043 al 71.093, 71.122 al 71.216, 71.227 al 71.270.....	225.000	} 3.722'500
68	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.004 al 26.012, 26.014 al 26.023 y 26.025 al 26.073.....	170.000	
93	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.289 al 44.295, 44.297 al 44.313, 44.319 al 44.372 y 44.377 al 44.391.....	465.000	
37	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.327 al 32.332, 32.334 al 32.339, 32.341 al 32.350 y 32.362 al 32.366.....	462.500	
38	" " E, de 25.000 pesetas, números 21.928 al 21.937, 21.939 al 21.958 y 21.960 al 21.967.....	950.000	
29	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.726 al 35.754.....	1.450.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
93	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.961 al 795.975 y 796.010 al 796.087.....		46.500
TOTAL de renovaciones.....			3.769.000
REMESAS.			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en hojas de cupones del 3 por 100 consolidado exterior de 1856.			
1	Hoja, serie B, de 20 cupones, á 600 pesetas hoja.....	600	} 4.200
3	Hojas, " C, de 20 id. á 1.200 id. id.....	3.600	

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Idem id. id. de la emision de 1867.			
38	Hojas, serie A, de 13 cupones, á 495 pesetas hoja.....	7.410	} 259.350
13	" " B, de 13 id., á 390 idem id.....	8.070	
36	" " C, de 13 id., á 780 idem id.....	28.080	
107	" " D, de 13 id., á 1.470 idem id.....	125.190	
41	" " E, de 13 id., á 2.340 idem id.....	93.600	
De la Tesorería Central en Benos del Tesoro de 1879.			
15	Bonos de 300 pesetas, cuya numeracion se halla detallada en el libro de ingresos, cargo núm. 632 del presente mes de Marzo....		7.500
TOTAL de remesas.....			271.050

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	1.160.530'24
Capitalizaciones.....	41.042'90
Conversiones.....	823.073'26
Renovaciones.....	3.769.009
Remesas.....	271.050
TOTAL pesetas.....	6.064.696'40

EMISION POR CREACIONES.

Las emision de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	287'91	} Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior...}	} 385.391'53
Por bienes de Beneficencia.....	342.530'56		
Por bienes de Instruccion pública.....	42.573'06		
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	24.000	} Titulos del 3 por 100 consolidado interior.....}	} 24.000
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de renta interior al 3 por 100 en los semestres de Diciembre de 72, Junio y Diciembre de 73, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley.....	34.772'90	} Titulos y residuos de renta, consolidada interior al 3 por 100 de 1870.....}	} 34.772'90
Por renta perpétua exterior al 3 por 100 de 1875.....	6.270	} Titulo y residuo del 3 por 100 exterior de 1875.....}	} 6.270
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida por registros.....	397.027'66	} Titulos y residuos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....}	} 723.359'73
Idem por certificaciones de liquidacion.....	76.318'74		
Idem por resúmenes de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	250.013'36		
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
Por resguardos representativos de primeros décimos de titulos del mismo empréstito.....	27.778'98	} 60 resguardos representativos, etc. del expresado empréstito.....}	} 27.778'98
	1.201.573'44.		1.201.573'44

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	331.799'98	} 4.133.493'46			} Titulos é inscripciones de renta perpétua interior de 1880.....}	} 4.130.306'52
Idem id. por renovacion.....	3.722'500					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	19.631'84					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	26.930					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	47.893'75					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	6.183'94					
Intereses del 5 por 100 capitalizables.....	4.814'81					
Idem no capitalizables del 5 por 100.....	3.437'14					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de 93 acciones de ferro-carriles de á 500 pesetas.....	46.500	} 63.500			} 93 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 500 pesetas por renovacion y 34 por canje, tambien de 500 pesetas	} 63.500
Por canje de 34 acciones de id. id.....	17.000					
DEUDA AMORTIZABLE INTERIOR AL 2 POR 100.						
Por canje de un titulo de la serie 4.....	5.000	} 483.148'07		} 148'07	} Titulos de la Deuda amortizable interior al 2 por 100.....}	} 183.000
Por 1.063 residuos de dicha Deuda.....	178.148'07					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100....	2.905'92	2.905'92		905'92	} Titulos exterior del 3 por 100 de 67.....}	} 2.900
Amortizables.....	De primera clase.....	33.882'35	33.882'35		} Inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado.}	} 33.882'35
	De segunda.....	66.250	66.250	29.750		
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	47.884'67	47.884'67		} Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....}	} 47.884'67
	Idem representativos de amortizable de segunda clase.....	Intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	83.649'76	83.649'76		
	Láminas de Deuda sin interés.....	38.008'63	38.008'63			
	4.652.422'86	4.652.422'86		60.349'32		4.592.073'54

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....		40.500				40.500
Idem id. de 1880.....	11.018.500				11.018.500	
Residuos de renta perpétua interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....		253.36				253.36
Inscripciones de Corporaciones civiles.....		4.412.54				4.412.54
Acciones de carreteras de 34 millones.....		4.500				4.500
Deuda del material del Tesoro.....		5.841.05				5.841.05
Idem del personal de id.....		157.820.19				157.820.19
Idem corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....		5.851.73	8.602.94			14.454.67
Idem amortizable interior al 2 por 100.....	1.011.500				1.011.500	
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	453.092					453.092
Residuos del mismo.....	426.712.91					579.804.01
Quince bonos del Tesoro de á 500 pesetas, primera emision, canjeados por los de 1879.....		7.500				7.500
		12.800.483.75		8.302.94		12.809.088.69

Madrid 8 de Junio de 1881.—Manuel de Espejo.

Direccion general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1881.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 30 de Junio de 1881.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Trescientos dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 18.198.000 rs.
 Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 40.000 rs.
 Ciento sesenta y un documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 1.306.000 rs.
 Cinco documentos de id. id. exterior, por capitales 53.000 reales.
 Cinco documentos de Deuda del material no preferente con interés, por capitales 25.132 rs. 4 céntos.
 Ochenta y cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 610.677 rs. 85 céntos.
 Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 17.900 rs. 40 céntos.; por intereses no capitalizables 14.878 rs. 48 céntos.: total, 32.778 rs. 88 céntos.
 Ochocientos trece documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.250.000 rs.
 Trescientos noventa y cuatro documentos de acciones de obras públicas, por capitales 788.000 rs.
 Veintiocho documentos de ferro-carriles generales, emision de 1859, por capitales 92.000 rs.
 Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco documentos de idem id., emision de 1874, por capitales 16.268.000 rs.

Mil novecientos catorce documentos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 41.936 reales.

Sesenta y dos documentos de bonos del Tesoro, por capitales 124.000 rs.

Total, 8.208 documentos; por capitales 39.817.646 rs. 29 céntimos; por intereses no capitalizables 14.878 rs. 48 céntos. total, 39.832.524 rs. 77 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Mil seiscientos setenta y ocho documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 61.930 rs. 96 céntos.
 Diez y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, emision de 1859, renovacion de 1874, por capitales 32.000 rs.
 Setecientos ochenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1870, renovacion de 1880, por capitales 10.230.000 rs.
 Doce documentos de id. id., emision de 1880, por capitales 2.400.000 rs.
 Seis documentos de renta perpétua del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.487.962 rs. 55 céntos.
 Catorce documentos de id. id. exterior, por capitales 16.000 reales.
 Doscientos doce documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 136.023 rs. 88 céntos.
 Siete documentos de id. id. exterior, por capitales 8.000 rs.
 Seis documentos de id. id. de segunda clase interior, por capitales 140.000 rs.
 Un documento de id. id. exterior, por capitales 16.000 rs.
 Ocho documentos de Deuda consolidada del 4 por 100, por capitales 100.141 rs. 19 céntos.; por intereses capitalizables

18.025 rs. 47 céntos.; por id. no capitalizables 43.060 rs.: total, 161.226 rs. 66 céntos.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 137.580 rs. 98 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 95.446 rs. 44 céntos.: total, 230.027 rs. 42 céntimos.

Un documento de láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 54.749 rs. 95 céntos.

Total, 2.733 documentos; por capitales 15.520.389 rs. 51 céntimos; por intereses capitalizables 18.025 rs. 47 céntos.; por idem no capitalizables 43.060 rs.; por id. en Deuda amortizable 95.446 rs. 44 céntos.: total, 15.676.921 rs. 42 céntos.

RESÚMEN.

Ocho mil doscientos ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 39.817.646 rs. 29 céntimos; por intereses no capitalizables 14.878 rs. 48 céntimos: total, 39.832.524 rs. 77 céntos.

Dos mil setecientos cincuenta y tres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 15.520.389 rs. 51 céntimos; por intereses capitalizables 18.025 rs. 47 céntos.; por idem no capitalizables 43.060 rs.; por id. en Deuda amortizable 95.446 rs. 44 céntos: total, 15.676.921 rs. 42 céntos.

Total general: 40.961 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; por capitales 55.338.035 rs. 80 céntos.; por intereses capitalizables 18.025 reales 47 céntos.; por id. no capitalizables 57.538 rs. 48 céntimos; por id. en Deuda amortizable 95.446 rs. 44 céntos: total, 55.509.446 rs. 19 céntos.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Conforme.—El Contador general, Espejo.—El Tesorero, P. O., Esgueba.—V.º D.º.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Mayo de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.						
Administracion local de la capital.....	60.509.96	8.564.76	35.229.71	3.938.29			22.290.25	4.629.47
Idem de Mayagüez.....	32.316.45	12.028.02	42.413.94	5.266.82	10.097.49			6.761.20
Idem de Ponce.....	40.222.07	15.934.25	46.706.44	8.223.06	6.484.27			7.741.19
Idem de Arroyo.....	6.336.32	6.966.25	2.443.38	2.667.77			3.922.94	4.298.48
Idem de Humacao.....	1.642.46	3.757.11	2.480.41	5.223.28	837.95	1.466.17		
Idem de Aguadilla.....	13.170.60	2.027.69	5.658.82	2.863.79		836.10	7.811.78	
Idem de Arecibo.....	4.692.92	2.354.63	2.463.68	501.98			2.229.24	1.852.63
Idem de Vieques.....			949.62	432.23	949.62	432.23		
TOTALES.....	158.890.78	51.629.71	138.316	29.117.22	18.369.43	2.734.50	38.944.21	25.216.99

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Mayo de 1880.....	158.890.78	51.629.71
Idem de id. de 1881.....	138.316	29.117.22
Diferencia de menos en 1881.....	20.574.78	
Idem de id. en 1881.....		22.512.49

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de patatas que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia al tipo de 15 pesetas el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.345 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, la cual tendrá efecto el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 9 de Julio de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda de 19 de Diciembre de 1879, 9 de Setiembre de 1880 y 16 de Mayo último, se sacan á pública subasta, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876 é inscripcion para su cumplimiento de 5 de Febrero de 1877, los ochos solares cuya situacion se describe.
 La subasta se verificará el dia 13 de Agosto de 1881, ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, asociado del Sr. Jefe económico, del de la Seccion de Fomento, del Oficial letrado de la Administracion económica y Notario público D. José Sanchez Guerra; cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Gobierno civil, á la una de la tarde, y bajo las condiciones que igualmente se consignán á continuacion.

BIENES DEL ESTADO.—CÓRDOBA.

1.º Un solar, designado con la letra A, en los planos del edi-

ficio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta capital, situado en el jardin del expresado edificio, formando esquina á la calle del Gran Capitan y á la calle que conduce desde esta á la del Arca del Agua, denominada en dicho plano por callejón de Tras-Castillo, cuyas líneas de fachada son respectivamente de 18.20 metros la primera y 16 metros la segunda, y que corresponden á los puntos cardinales Poniente y Norte; linda por Levante con otro solar designado en el plano con la letra B, y por el Sur con el resto del jardin que ha de quedar agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 302.40 metros, que al precio de 20 pesetas uno en que lo ha tasado el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y provincial de Córdoba D. Rafael de Luque y Lubian, importan 6.048 pesetas, que es el tipo para la subasta.

2.º Otro solar, situado tambien en el referido jardin y designado en el plano con la letra B, que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitan con la del Arca del Agua, en longitud de 10.60 metros; por su derecha saliendo

con el solar marcado con la letra C; por la izquierda con el solar letra A, y por la espalda con la parte de jardín que queda agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 189 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha fijado expresado Arquitecto, importan 2.835 pesetas, tipo para la subasta.

3.º Otro solar, en el dicho jardín, designado en el plano con la letra C, linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Area del Agua en la longitud de 10.65 metros; por su derecha, saliendo con el solar marcado con la letra D; por la izquierda con el solar antes deslindado, letra C, y por la espalda con la parte de jardín que queda agregado al edificio de las oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 171 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha graduado el referido Arquitecto, importan 2.565 pesetas, tipo para la subasta.

4.º Otro solar, situado una pequeña parte en el jardín, y el resto en el huerto del referido edificio de las oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra D; que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Area del Agua en la longitud de 10.95 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra E; por la izquierda con el solar letra C, y por la espalda con una pequeña parte del jardín y el resto con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 156 metros y 16 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, que le ha fijado el antedicho Arquitecto, importa 1.561 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

5.º Otro solar, situado en el huerto del tal repetido edificio de las oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra E; que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Area del Agua en la longitud de 10.50 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra F; por la izquierda con el solar letra D, y por la espalda con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 160 metros y 97 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, fijado por dicho Arquitecto, importa 1.609 pesetas 70 céntimos, tipo para la subasta.

6.º Otro solar, situado en el mencionado huerto, designado en el plano con la letra F; que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán a la del Area del Agua, en longitud de 13.10 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra G; por la izquierda con el solar letra E, con el huerto citado y con una pequeña cuadra del edificio de las oficinas de Hacienda, y por la espalda con la casa núm. 34, calle del Huerto de los Limones que administra D. Ambrosio Crespo. Su perímetro comprende una superficie de 321 metros y 49 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, fijado por el Arquitecto referido, importan 3.214 pesetas 90 céntimos, que es el tipo para la subasta.

7.º Otro solar, situado en el mencionado huerto, designado en el plano con la letra G; que linda por el Norte con la calle que enlaza la del Gran Capitán a la del Area del Agua, en longitud de 13 metros; por su derecha saliendo con el solar marcado con la letra H; por la izquierda con el solar letra F, y por la espalda con la casa núm. 34 de la calle del Huerto de los Limones que administra D. Ambrosio Crespo. Su perímetro comprende una superficie de 307 metros y 6 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, fijado por el antedicho Arquitecto, importan 3.070 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

8.º Otro solar en el mencionado huerto, designado en el plano con la letra H; que linda por el Norte y Levante respectivamente con la calle que enlaza la del Gran Capitán a la del Area del Agua, y con esta última formando esquina a estas dos calles, en longitud de 13.10 metros a la primera y 11.60 a la segunda; por el Poniente con el solar letra G, y por el Sur con la casa núm. 4, calle del Area del Agua, de D. Diego Cuesta, y con otra núm. 34, calle del Huerto de los Limones que administra D. Ambrosio Crespo. Su perímetro comprende una superficie de 257 metros 50 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, en que ha estimado su valor el citado Arquitecto, importan 2.575 pesetas, tipo para la subasta.

Condiciones para la subasta de los expresados ocho solares.

1.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio y al final de estas condiciones. Cada pliego contendrá la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse constituido en metálico en la Caja de esta Administración económica el 5 por 10 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta, á saber: 6.048 pesetas para el solar A; 2.835 pesetas para el solar B; 2.565 pesetas para el solar C; 1.561 pesetas 60 céntimos para el solar D; 1.609 pesetas 70 céntimos para el solar E; 3.214 pesetas 90 céntimos para el solar F; 3.070 pesetas 60 céntimos para el solar G, y 2.575 pesetas para el solar H.

2.º Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

3.º Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

4.º No podrán hacer posturas los deudores de la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado.

5.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá una acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas, y quienes sean los mejores postores, á quienes les será adjudicada interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta, y por los autores de las proposiciones más ventajosas respecto á cada uno de aquellos, autorizándose en forma por el Notario.

6.º Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

7.º Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda respecto á un mismo solar, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciere mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

8.º Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo las de los mejores postores de los solares subastados, como garantía de los compromisos contraídos.

9.º A los compradores se les notificarán administrativamente las adjudicaciones, aprobado el remate y acordadas que sean aquellas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á instrucción.

10. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será del 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta en la parte que le corresponda, según adquiriera uno ó más solares, y firmará los pagarés de los plazos 2.º y 3.º que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su expedición.

11. Si dentro del término de los 15 días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos que le correspondan, ni se presenta á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva del solar que se hallare en este caso, sin derecho alguno por parte de aquel.

12. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos, y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

13. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos con destino á los Museos, cualquiera objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los solares subastados, sin que los compradores puedan disponer de ellos aun cuando lo fuesen con posterioridad á la toma de posesión.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, é instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba del, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los ocho solares en que se ha dividido el terreno sobrante del edificio que ocupan las oficinas de la Administración económica de la provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el núm. la cantidad de pesetas céntimos (expresada en letra); á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico el depósito para tomar parte en la subasta, según previene la condición 1.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1881.—El Director general.—P. O. Tomás Sanchez.—Es copia.
Córdoba 8 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Administración del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 199 Antonio Gonzalez.—Vega del Rey.
- 200 Catalina Martinez.—Ledanca.
- 201 Dolores Saenz.—Valladolid.
- 202 Hijo Diego Romero.—Carabanchel.
- 203 María Jesús Mantea.—Reinosa.
- 204 Matías Mejía.—Valdaraete.
- 205 Ricardo Lopez.—Granada.
- 206 Sandalio Pereda.—Carabanchel.

Madrid 12 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Comunicación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Gijón.....	Julian Romero....	Horno Mata, 31.
Toledo.....	Juan Alaminos....	Chinchilla, 8.
San Ildefonso....	Petra.....	Prado, 20, planchadora.
Baños de Montemayor.....	Serafin Alvarez....	Calatrava, 17 duplicado, segundo derecha.
Zafra.....	Taller carruajes de lujo, cochero Vicente.....	Plaza Jesús.
Valladolid.....	Melanio Lunar....	Concepcion Jerónima, 35.
Logroño.....	Ana Ruiz de Blazquez.....	Meson Paredes, 4, tercero izquierda.
París.....	Bohan.....	Espoz y Mina, 6.
Lóndres.....	Borrego.....	Concepcion Jerónima.
Chemnit.....	Rielo.....	Arenal, 23.
Coruña.....	Hipólito Carcaño....	»
Guadalajara....	Amalia Hernovilla.	»
Cáceres.....	Soriano.....	»
Barcelona.....	Crossire.....	Arco de Santa María, 32.

Madrid 13 de Julio de 1881.—Por el jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Burgos.

D. Jacobo Moreno Lopez, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, é Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber que no habiéndose presentado proposición alguna para contratar las maderas de escuadría y tablazón que determinan los artículos 8.º, 9.º y 10.º del pliego de condiciones facultativas unido al expediente de la subasta celebrada en esta plaza el día 30 de Mayo próximo pasado, para la adquisición de materiales, con destino á las obras que ejecute el Cuerpo de Ingenieros durante los cuatro años económicos desde 1881-82 á 1884-85, se saca á nueva subasta la de las referidas maderas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Comandancia del expresado Cuerpo en esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 30 del presente mes, á la una en punto de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa, por el mismo interesado, ó legalmente representado. Será nula é inadmisible toda proposición que no contenga el talon del depósito hecho previamente en la Caja de la Administración económica de esta provincia, que se estipula en la condición 5.ª del mencionado pliego de las económicas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro por término de cuatro años de los materiales de construcción que se han anunciado para obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se compromete á contratar el mismo, conforme en un todo á las establecidas en aquellas para la madera, y á los precios siguientes:

Maderas de escuadría á tantas pesetas el metro cúbico.
Tablazón á tantas pesetas y tantos céntimos metro cuadrado de tabla del grueso de ^m 0.23, y tantas pesetas y tantos céntimos el de aquella que tiene ^m 0.33 de grueso.

Burgos 10 de Julio de 1881.—Jacobo Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional del Campo de Criptana.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, con la obligación de asistir 300 familias pobres, y quedándole el derecho de igualatorio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas según requiere el reglamento de 24 de Octubre de 1873, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Campo de Criptana 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, José María Salcedo.—De su orden, Pio Cañada, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CÁCERES.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último que se provea una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada, en la provincia de Badajoz; cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del referido partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la mencionada GACETA DE MADRID.

Cáceres 4 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Julio Vidal Alonso, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos.

Ignorándose el paradero de D. Ulpiano Patiño y Echavarría, Alférez que fué del disuelto batallón titulado de la Paz en el año 1875, se le cita por tercera vez, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, piso segundo, cuarta Sección de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos, de once á cinco de la tarde de cualquier día no festivo, con objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo que de orden superior estoy instruyendo en averiguación de los bienes que pueda poseer.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El Comandante, Fiscal, Julio Vidal.

D. José Campos y Santos, Coronel, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general del distrito.

Habiendo desaparecido de esta Corte el paisano vecino de ella D. José Angel de Torres, cuya presentación es imprescindible para el esclarecimiento de los hechos en causa que instruyo, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde el en que empiece su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita Caballero de Gracia, núm. 39, piso tercero; en el bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1881.—José Campos y Santos.

Juzgados de primera instancia.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por este segundo edicto y término de dos meses, á contar desde la fecha de su publica-

cion en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á ser declarados inmediatos sucesores al vínculo fundado por el Licenciado D. Blas Antonio Fernandez de Piñar, natural y vecino que fué de la villa de la Zubia, en el testamento y codicilo que otorgara ante el Notario D. Miguel Cipriano Lopez, el primero en 20 de Agosto de 1775 y el segundo en 30 de Diciembre del mismo año, á cuyo vínculo ó mayorazgo irregular fué llamado sucesor y nombrado agregado primero á su disfrute Don Luis Fernandez de Piñar Pastrana, sobrino del testador, y después sus descendientes: extinguida esta línea los que lo fueron de sus abuelos maternos, por su falta á los de los paternos, excluyendo el más próximo al más remoto, y caso de concurrir muchos en igualdad de grados, al que de entre ellos designara la suerté; pues así lo he acordado por auto de este día en la demanda presentada por Doña Ana, D. Andrés y D. Juan Montes Gomez, éste por sí y como apoderado de la Excm. Señora Doña Francisca Montes Gomez, D. Tomás Garzon Yañez y Don Manuel Ruiz Yañez, todos quintos nietos de D. Juan Garcia de Lara y de Doña Teresa Mogollon, abuelos maternos del fundador, contra Doña Angustias Fernandez de Piñar, actual poseedora de dicho vínculo y D. Manuel, D. José y Doña Francisca Montes Fernandez de Piñar y Sanchez y Doña Ana Fernandez de Piñar Quero, sobre que se les declare, reconozca y conceptúe como inmediatos sucesores de indicado vínculo, con exclusion de cualquiera de ellos y de entre todos los demandantes el que designe la suerte, fundados en pertenecer á la rama materna de dicho fundador, en cuyos autos se han personado durante el primer llamamiento Francisca Fernandez de Piñar Sanchez, Ana Fernandez de Piñar Quero, Manuel, José y Francisco Fernandez de Piñar y Montes.

Dado en Granada á 9 de Julio de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Mansi.

X-64

LA CAROLINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Mendoza, vecino de Linares, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 3 de Junio de 1881.—Fernando Menjíbar.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Justo Pastor, D. Antonio Requena y D. Cosme Alquizar, Inspectores de órden público que fueron de esta ciudad en Agosto de 1879, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto de su actual residencia, para prestar declaracion en causa criminal por hurto de un delantal á D. Fernando Pelayo, Ayudante de Obras públicas en esta provincia, contra Antonia Farrás y Folgueres, de esta vecindad; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 28 de Mayo de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Rufino Castañares Martínez de Pinillos, natural de Baeza, vecino de esta, hijo de D. Tomás y Doña Francisca, casado, minero, y de 35 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por el mismo en causa sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion que el presente vieren, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de referido procesado; y siendo habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 2 de Junio de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente sobre venta de la casa núm. 33 moderno, 4 antiguo, de la calle de Toledo de esta Corte, en atencion á resultar registradas contra dicha finca las cargas de una hipoteca constituida por D. Domingo Vazquez Cadórniga á favor de los señores Soria, Blanco y Compañía por la cantidad de 80.000 rs., á pagar en el término de cuatro años, por escritura otorgada en esta capital en 2 de Mayo de 1781 ante el Escribano D. Pedro Valladares, y la de una fianza de 100.000 rs. constituida tambien por D. Francisco Vazquez Cadórniga, segun escritura otorgada ante D. Ramon de Milla Cuéllar en 23 de Agosto de 1804 para responder del buen desempeño del empleo conferido á D. Manuel de Castro de Guarda-almacen de géneros estancados en la ciudad de Valladolid, se cita á los que se crean con derecho á reclamar sobre las referidas cargas para que en el término de ocho días comparezcan á ejercerlo ante el referido Juzgado y Escribano de D. Pedro Lopez, donde se hallarán de manifiesto los autos de su razon.

Madrid 13 de Julio de 1881.—V. B.—Senen Canido.—Pedro Sainz de Aja.

X-67

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á D. Rafael Galludo, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura regular, grueso, de unos 32 á 34 años de edad, pelo rubio, con bigote bastante poblado y algo calvo, vecino de esta capital, y habitante en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 18, cuarto segundo derecha, el cual viste pantalon y chaleco de patencur rayados, sombrero negro, americana, y calza botinas algo estropeadas, con el fin de que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insuaesti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á un sujeto desconocido cuyo domicilio se ignora, de unos 22 años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, que viste blusa y pantalon azul, alpargata blanca y gorra negra, el cual auxilió más ó menos directamente á Celestino Montes Rivas para cometer el delito de hurto de dos camisas y unos calzoncillos de hombre, sobre las siete u ocho de la mañana del día 1.º del corriente mes, en un tejear próximo á la calle de Pajaritos, donde se hallaban tendidas dichas prendas para secarse, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria acordada en la causa criminal que se instruye contra dichos sujetos por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido sujeto desconocido; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Garcia Gomez, vecino de esta Corte, y habitante que ha sido en las calles del Amparo, núm. 6, segundo; y en la de Velarde, número 13, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, color moreno, con un poco bigote, decentemente vestido, y como de 26 á 28 años de edad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra él se sigue por adulteracion de una papeleta del Monte de Piedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes del órden judicial procedan á la busca y captura del Adolfo Garcia, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Porrera Llaveria, hijo de Lorenzo y María, natural de Gratallops, partido de Falsset, vecino de la villa de Gracia, residente en Barcelona, Puerta del Angel, núm. 17, principal, y en esta Corte, calle de los Tres Peces, núm. 25, principal, de oficio pe luquero, licenciado del Ejército de Ultramar, donde sirvió en la brigada sanitaria, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: alto, pelo rubio, ojos azules, enjuto de carnes, color moreno, y no tiene señas particulares visibles, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, de donde se ha fugado, á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre falsificacion de licencias, abonarés y otros documentos oficiales con propósito de estafar; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Francisco Losada y Garcia, de 27 años de edad, soltero, Maestro de niños, natural de Mogarran (Salamanca), que ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 49, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se

presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por lesiones á Anselmo Valenzuela; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; conduciéndolo, caso de ser habido, detenido, comunicado á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á Valentín Olivares Garcia, de 55 años de edad, casado, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 53, bajo, á fin de que dentro del término de cinco días, y á cualquiera de las horas de audiencia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de la lesion sufrida por dicho sujeto.

Madrid 23 de Mayo de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, por habilitacion, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 24 de Junio último, se anuncia la muerte sin testar de Doña Inocencia Gonzalez Herreros, natural de esta Corte, en la que ocurrió su fallecimiento, á la edad de 34 años, en estado de soltera, el día 29 de Marzo del corriente año, siendo hija legítima de D. Antonio María Gonzalez Clemente y de Doña Luisa Herreros Pingarron, cuya herencia reclaman sus dos hermanos D. Luis y Doña Isabel Gonzalez Herreros; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado del distrito de Palacio á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Vicente Reyter.

X-69

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la Sala segunda de lo civil de la Excm. Audiencia de este distrito, y en virtud de apelacion interpuesta por D. José Alvarez Manuel de Villena de la sentencia dictada por este Juzgado, se encuentran pendientes los autos civiles ordinarios incoados por el expresado D. José contra Doña Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Viamanuel, D. Arturo de Pando é Inchauste, como esposo de la Sra. Marquesa de la Puebla de Rocamora, y D. Ramon del Arroyo, que lo es de Doña Esperanza Manuel de Villena, Condes de Chiles, sobre que se considere como capital divisible entre los herederos de la Marquesa que fué del Rafal la finca titulada Majada Vieja.

Por tanto requiero á cuantas personas se consideren con derecho, ya como herederos, ya como representantes en la herencia del mencionado D. José Alvarez Manuel de Villena, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, comparezcan en dicho Tribunal superior y en forma legal á sostener la apelacion interpuesta en los autos de que va hecha mencion, la cual fué admitida al D. José, hoy difunto; bajo apercibimiento de que trascurridos los 20 días sin verificarlo, se les tendrá por decaídos de su derecho á sostenerla.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

X-86

MUROS.

D. Joaquin Tuñás Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente, y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, por segunda vez y á medio de la presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia de D. Leonardo Ameigenda y Granero, fallecido en dicha ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante dicho Juzgado á deducirlo por sí ó á medio de apoderado; haciéndose constar haberse presentado hasta el día como herederos del finado D. José del Carmen Sendon y Granero, D. Manuel Ameigenda y Doña Rosa Antonia Granero.

Dada en la villa de Muros á 20 de Mayo de 1881.—Joaquin Tuñás.—Por mandado de S. S., Tomás Lojó.

—P

ORIHUELA.

En el expediente que en este Juzgado se sigue sobre deslinde y amojonamiento de las salinas de Torre Vieja, con fecha 30 del pasado mes se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos:

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprobaba la ratificacion del deslinde ó amojonamiento practicado en 1770 de las salinas y coto ó redonda de Torre Vieja en la forma y términos de las diligencias practicadas al efecto, ó plano unido en 1853 y siguientes; entendiéndose esta aprobacion con el mismo carácter que tenia el primitivo deslinde y demarcacion del 70, sin perjuicio de los derechos que de él nazcan, tanto á favor de la Hacienda pública como de los in-

teresados opuestos y sus sucesores, que podrán utilizar en forma, si así vieren convenirles. Se sobresee respecto á la ratificación de las propiedades tituladas Coronela Chica y Grande, con reserva á la misma Hacienda pública de los derechos que pueda sustentar para adquirir en forma la parte de terrenos que de dichas propiedades sean de necesidad y utilidad para la mejor conservación y aprovechamiento de las salinas y los suyos respectivos, que hayan podido adquirir por licencia de la Administración de Torre Vieja, ó en otra forma, á los poseedores de las fincas urbanas en dicha villa comprendidas dentro de la demarcación de la redonda de sus salinas.

Notifíquese este auto al Administrador de las salinas de la expresada villa, al Sr. Fiscal, y á los interesados opuestos y á sus sucesores por título universal ó singular, y por medio de cédula en la GACETA DE MADRID á los que se hallan ausentes en ignorado paradero, sean desconocidos, ó no sea posible practicar la notificación, como sucedió con Joaquín Espinosa Montesinos.

Y para todo lo dicho en la parte dispositiva, que queda inserta, se extiende la presente cédula, visada por el Sr. Juez, en Orihuela á 16 de Mayo de 1881.—V. B.—Cano Moron.—Julian de Torres. —P

PAMPLONA.

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que Francisca Recalde y Aranegui, viuda, natural que fué de Urbaceta y vecina de Sumbilla, falleció en la villa de Aoiz, al parecer intestada, el día 6 de Abril de 1879; y no habiéndose presentado á reclamar los bienes que constituyen la herencia de dicha Recalde ninguna persona, se instruyen de oficio los correspondientes autos de abintestato, y en ellos he acordado expedir este segundo edicto anunciando la muerte de la predicha Recalde, para que los que se crean con derecho á heredarla la deduzcan en forma ante este Juzgado en el término de 20 días, contados desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Mayo de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. —P

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. José María Tatay Mandingorra, de 34 años, casado, del comercio, natural de esta ciudad, habitante en la calle de Colón, núm. 14, habiendo residido en Madrid en la calle del Tesoro, núm. 44, cuarto piso, casa que habita D. Víctor García; es de estatura alta, viste al estilo de los caballeros de la Corte, sin constar sus señas personales, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra él estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre heridas causadas á José Mana San Pedro por un perro de la propiedad del Tatay; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; siendo extensiva esta requisitoria á que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Tatay; y caso de ser habido, se le conduzca por los trámites ordinarios, presentándolo en este Juzgado á mi disposición y hora de audiencia.

Valencia 24 de Mayo de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Gallego.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—CORUNA.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, de conformidad con los estatutos y reglamento, acordó convocar junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 del entrante Agosto, á la una en punto de la tarde, que tendrá lugar en la casa de su propiedad, calle de la Rúa Nueva, núm. 30, á fin de someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance de las operaciones habidas en el establecimiento durante el ejercicio semestral terminado en 30 de Junio del corriente año, y para los demás asuntos que el Consejo someta á su deliberación.

Coruña 7 de Julio de 1881.—El Secretario interino, R. R. Almeida. X-63

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual, y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 14 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de éstas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 8 de Julio de 1881.—Por acuerdo de la junta general, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X-68

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 13 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras

PARÍS 12 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Casobios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 48 3/4. París, á 3 días vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS.

Día 12.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists delayed reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 477.—Carneros, 459.—Terneras, 71.—Ovejas, 450.—TOTAL, 857.

Su peso en kilogramos..... 41.208'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data.

Madrid 13 de Julio de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 5 y 6 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El mejor pastor.—Hermanos Ri-Waeski.—Un par de lilas.—La hija del Guadalquivir (baile).

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Por no explicarse.—La vida es sople.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran fashionable soirée.—El barbero relámpago.—Los midgests americanos.—Los niños traviesos.—Varios ejercicios.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.